

**C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
P R E S E N T E.**

Genaro Martín Zúñiga Soto, *Presidente Municipal de San José Iturbide, Guanajuato*, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 56, fracción IV y 117 fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; artículo 76 de fracción IV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado; artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; artículos 60,61,62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los artículos 18,19,20,21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; el H. Ayuntamiento de San José Iturbide, presenta la Iniciativa para el Municipio de San José Iturbide, Guanajuato del 2019, en atención a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro de las facultades que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para los municipios es la Administrar con Autonomía la Hacienda.

El artículo constitucional 115, establece que "Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor; asimismo en el inciso c) establece, "Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de

suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria".

El artículo 31 fracción IV, establece la obligación de los mexicanos de contribuir al gasto público.

En este contexto, y atendiendo a esta responsabilidad constitucional el Municipio tiene la facultad de proponer el esquema tributario y el fortalecimiento de su hacienda pública; para ello la importancia de establecer las disposiciones normativas en la que determine de manera anual el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones, ingresos extraordinarios, que tenga derecho a percibir el municipio.

Asimismo para el fortalecimiento de la hacienda pública municipal se atiende las disposiciones contenidas en el capítulo II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y Municipios relativas Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios; asimismo la información se presenta conforme los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia esta Ley.

En este mismo orden, se integra la información conforme la estructura, conceptualización y clasificación establecida en el capítulo II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que señala la Información Financiera Relativa a la Elaboración de las Iniciativas de la Ley de Ingresos y los Proyectos de Presupuesto de Egresos

De acuerdo a lo anterior y en el entendido, la Administración Pública del Municipio de San José Iturbide, consiente en fortalecer la hacienda pública municipal se apegue estrictamente a los principios y disposiciones legales buscando el mínimo impacto a los contribuyentes; propone los tributos conforme a su fines públicos manteniendo la suficiencia presupuestaria que garantice la prestación de los servicios públicos y el desarrollo del municipio en beneficio de la ciudadanía.

Así mismo atendiendo los criterios de crecimiento económicos dados a conocer en la junta de enlace en materia financiera celebrada el día 23 de octubre del presente en el congreso del estado de Guanajuato, se toma la determinación de aplicar a la presente iniciativa de ley un crecimiento de forma general a las tarifas y cuotas del 4%. Lo anterior excepto en lo correspondiente a los derechos de agua en donde el organismo SMAPA determina un crecimiento del 3%.

Estructura Normativa. La iniciativa de ley de ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por capítulos los cuales responde a los siguientes rubros:

- I. De la Naturaleza y Objeto de la Ley;
- II. De los Conceptos de Ingresos;
- III. De los Impuestos;
- IV. De los Derechos;
- V. De las Contribuciones Especiales;
- VI. De los Productos;
- Vii. De los Aprovechamientos;

- VIII. De las Participaciones Federales;
- IX. De los Ingresos Extraordinarios;
- X. Las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales;
- XI. De los Medios de Defensa Aplicables al Impuesto Predial;
- XII. Disposiciones Transitorias.

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición Constitucional, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Justificación del Contenido Normativo.- Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa señalados con anterioridad.

Naturaleza y objeto de la ley. Por imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Impuestos.- En la iniciativa que presentamos a consideración de este Congreso se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato establece.

Impuesto Predial.- En este Concepto el H. Ayuntamiento ha decidido aplicar un porcentaje del 4%.

Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles: Permanece igual ya que se consideró el 4% solo aplica en cuotas y tarifas.

Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles.- Permanece igual ya que el 4% solo aplica en cuotas y tarifas.

Impuesto de fraccionamientos: En este Concepto el H. Ayuntamiento ha decidido aplicar un porcentaje 4%.

Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas.- En este Concepto el H. Ayuntamiento ha decidido aplicar un porcentaje 4%.

Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.- En este Concepto el H. Ayuntamiento ha decidido aplicar un porcentaje 4%.

Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos.- En este Concepto el H. Ayuntamiento ha decidido aplicar un porcentaje 4%.

Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, cantera, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontles, tepetate y sus derivados, arena y grava y otros similares.- En este Concepto el H. Ayuntamiento ha decidido aplicar un porcentaje 4%.

Derechos.- Las cuotas establecidas para los derechos, en esta iniciativa, corresponden a servicios y funciones públicas que por mandato de ley el municipio tiene a su cargo, y que el Ayuntamiento ha justificado su cobro con el objeto de que sean prestados de manera continua, observando desde luego, que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos.

Por servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales.- (se anexa estudio técnico). Que para suministrar el agua potable a los ciudadanos se debe tener en funcionamiento una infraestructura hidráulica compuesta por fuentes de abastecimiento, redes de conducción y distribución, así como un equipo de trabajo compuesto por el personal del organismo y el uso de materiales para la operación y el mantenimiento, así como los cargos de energía eléctrica usada primordialmente en las actividades de operación para la extracción, y para atender todo esto se hace necesario proponer anualmente un esquema de tarifas que nos permita recaudar el dinero que se requiere para solventar el gasto corriente y de inversión que el organismo necesita para seguir operando y prestando sus servicios a la población del municipio de forma eficiente.

Que para SMAPA y para quienes ahí laboramos es patente la prioridad que debe darse a la garantía de servicio para que todos los ciudadanos tengan acceso al suministro de agua en calidad y cantidad suficiente.

Que por otra parte, consideramos fundamental el generar condiciones de equilibrio que nos permitan como sociedad usar razonablemente el recurso hídrico y estar en posibilidad de garantizar la suficiencia para el corto, mediano y largo plazo.

Que la importancia en el buen uso del agua radica en la voluntad de los ciudadanos para que el agua disponible la utilicen de forma mesurada dentro de sus domicilios.

Que atendiendo a este propósito hemos acordado que el incremento por suministro de agua potable tenga solo el 3% de incremento respecto a los precios vigentes a diciembre del 2018, con lo cual quedaríamos ligeramente abajo del INPC que se pronostica en un 3.2% y prácticamente a la mitad del 6.83% que han tenido de impacto nuestros costos en el presente año, pero que el diferencial podremos irlo recuperando con mayores eficiencias operativas y comerciales.

Que estos impactos a los que nos referimos, son el resultado del incremento a los principales insumos que usamos para cumplir con nuestra tarea de suministrar agua potable, descargar el agua residual y darle el tratamiento correspondiente para descargarla a cuerpos de agua en las condiciones que la Comisión Nacional del Agua y la norma oficial vigente nos determina.

Que las tasas por servicio de drenaje y por tratamiento de agua residual, contenidas en las fracciones II y III se mantienen sin cambios ni incrementos y se aplicarían en el año 2019 las que mismas que están en la Ley de Ingresos vigente.

Que para contratos, materiales e instalación de ramales, instalación de cuadros y medidores, así como en servicios operativos y administrativos para usuarios, se propone un incremento del 3%.

Que en la fracción XI, relativa a derechos por conexión de fraccionamientos, estamos proponiendo un incremento del 3%, además de un cambio en el texto dentro del inciso e) para precisar que el reconocimiento de la fuente de abastecimiento se hará hasta el tope de los litros por segundo que resulten del aforo del pozo.

Que esto no representa ningún cargo adicional ni afecta en lo más mínimo al contribuyente pues la medida es solo para precisar el máximo reconocible de litros por segundo porque podríamos estar ante el caso de un fraccionador que estuviera entregando títulos equivalentes a 15 litros por segundo en un pozo cuyo gasto aforado

fuera de solo diez litros por segundo. En ese sentido se le siguen reconociendo los diez litros por segundo y completos los títulos de explotación que pudiera entregar, pero del pozo no podrían reconocerse más litros por segundo que los que el pozo permita extraer.

Que en la misma fracción XI, pero en el inciso f) se propone reordenar el texto para que cuando el fraccionador entregue planta de tratamiento se le bonifique lo correspondiente al pago de sus derechos por tratamiento y no los de drenaje, que es lo que viene en la ley vigente.

Por servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.- En este Concepto el H. Ayuntamiento ha decidido aplicar un porcentaje 4%.

Por servicio de panteones.- En este Concepto el H. Ayuntamiento ha decidido aplicar un porcentaje 4%.

Por servicio de seguridad pública.- En este Concepto el H. Ayuntamiento ha decidido aplicar un porcentaje 4%.

Por servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija.- En este concepto el H. Ayuntamiento ha decidido aplicar un porcentaje en congruencia con los Pre-Criterios Generales de Política Económica 2019, que se refiere al índice inflacionario, y aplicar el 4%.

Por los servicios de tránsito y vialidad.- En este Concepto el H. Ayuntamiento ha decidido aplicar un porcentaje 4%.

Por servicio de bibliotecas públicas y casa de la cultura.- En este Concepto el H. Ayuntamiento ha decidido aplicar un porcentaje 4%.

Por Servicios de Asistencia y Salud Pública.- Debido a la desaparición de los parámetros de niveles socioeconómicos establecidos por la ISAPEG, En este Concepto el H. Ayuntamiento ha decidido cambiar sus cuotas basados en un estudio de vulnerabilidad económica a partir de fichas informativas, aplicando un porcentaje del 4%.

Por servicio de obra pública y desarrollo urbano.- En este Concepto el H. Ayuntamiento ha decidido aplicar un porcentaje 4%.

Por servicios catastrales y de prácticas de Avaluó.- En este Concepto el H. Ayuntamiento ha decidido aplicar un porcentaje 4%.

Por servicio en materia de fraccionamientos.- En este Concepto el H. Ayuntamiento ha decidido aplicar un porcentaje 4%.

Por expedición de licencias, permisos y autorización para el establecimiento de anuncios.- En este Concepto el H. Ayuntamiento ha decidido aplicar un porcentaje 4%.

Por expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas.- En este concepto el H. Ayuntamiento ha decidido aplicar un porcentaje en congruencia con los Pre-Criterios Generales de Política Económica 2019, que se refiere al índice inflacionario, y aplicar el 4%.

Por servicios en materia ambiental.- En este Concepto el H. Ayuntamiento ha decidido aplicar un porcentaje 4%.

Por expedición de certificados, certificaciones y constancias.- En este Concepto el H. Ayuntamiento ha decidido aplicar un porcentaje 4%.

Por servicios en materia de Acceso al Información Pública.- En este Concepto el H. Ayuntamiento ha decidido aplicar un porcentaje 4%.

Por servicios en materia de Protección Civil.- En este Concepto el H. Ayuntamiento ha decidido aplicar un porcentaje 4%.

Por servicios de alumbrado público.- En este concepto el H. Ayuntamiento hace la propuesta de la tarifa para el 2019 de acuerdo al anexo 2 referente al cálculo para el Derecho de Alumbrado Público de conformidad con el artículo 117 de la constitución política del estado de Guanajuato, que establece que los ayuntamientos tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos, entre los cuales se encuentra el servicio de alumbrado público. el congreso del estado aprobó en el mes de diciembre del 2012, dos mil doce reformas a la ley de hacienda para los municipios del estado de Guanajuato, particularmente en el capítulo relativo al servicio de alumbrado público atendiendo a la Inconstitucionalidad del cobro de este servicio se establece para cobro mecanismo necesario para su implementación en el municipio.

Contribuciones especiales.- Su justificación esta en relación directa a los beneficios que genera a los particulares la ejecución de obra y servicios públicos.

Por ejecución de obras públicas.- La contribución por ejecución de obras públicas se causara y liquidara en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Productos.- Los Productos no conllevan la naturaleza de contribución por lo tanto, no se tiene la obligación de satisfacer el principio de legalidad en este sentido, su referencia está vinculada con los actos administrativos del municipio a través de la celebración de contratos o convenios. Para esto el Municipio emitirá disposiciones administrativas de recaudación.

Aprovechamientos.- Los que percibirá el municipio serán además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Participaciones federales.- La previsión de este ingreso se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal de estado de Guanajuato y la de Coordinación Fiscal Federal entre otras.

Ingresos extraordinarios.- El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

Medios de defensa.- Siguen siendo los mismos contemplados en la ley de ingresos 2018 y con la ley de acceso a la información pública pueden acudir a ella para solicitar cualquier tipo de información.

Disposiciones transitorias.- las remisiones que se hacen en la Ley de Hacienda Municipal a la Ley de Ingresos para los Municipios, se entenderán hechas a esta Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente:

**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN
JOSÉ ITURBIDE, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL
AÑO 2019**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de San José Iturbide, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2019, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CRI		CONCEPTO	IMPORTE
		TOTAL INGRESOS	232,824,508.10

10 Impuestos		31,308,659.61
11	Impuestos Sobre los Ingresos	341,181.64
	1101 Impuestos sobre juegos y apuestas permitidas	15,941.56
	110103 Futbolito, máquinas de juego de video	8,000.00
	110104 Peleas de gallos	5,941.56
	110199 Cualquier otra apuesta permitida	2,000.00
	1102 Impuestos sobre diversiones y espectáculos públicos	318,056.91
	1103 Impuesto sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	7,183.17
12	Impuestos sobre el patrimonio	28,650,635.00
	1201 Impuesto Predial	24,835,006.00
	1202 Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	3,276,000.00
	1203 impuesto sobre División y Lotificación de Inmuebles	525,814.82
	1204 Impuesto de Fraccionamientos	13,813.80
13	Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones	193,392.28
	1301 Impuesto sobre la producción	193,392.28
17	Accesorios de Impuestos	2,116,477.18
	1701 Recargos	2,111,947.56
	1702 Multas	0.00

	1704	Gastos de ejecución	4,529.62
18	Otros Impuestos		6,973.89
	1801	Impuestos Diversos	6,973.89
30	Contribuciones de mejoras		230,490.09
31	Contribuciones de mejoras por obras públicas		230,490.09
	3101	Ejecución de Obras Publicas del Ejercicio	230,490.09
40	Derechos		17,161,728.49
41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		1,722,685.93
	4101	Ocupación, Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público del Municipio	1,150,569.52
	4102	Explotación, Uso de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio	516,857.93
	4105	Por Arrastre y Pensión de Vehículos infraccionados	55,258.48
43	Derechos por prestación de Servicios		12,138,509.92
	4301	Por Servicios de Limpia	67,888.14
	4302	Por Servicios de Panteones	1,390,677.57
	4303	Por Servicios de Rastro	597,418.06
	4304	Por Servicios de Seguridad Pública	28,397.46
	4305	Por Servicios de Transporte Público	10,961.34
	4306	Por Servicios de Tránsito y Vialidad	43,101.24

	4308	Por los servicios de bibliotecas y casas de cultura	98,761.03
	4310	Servicios de Protección Civil	119,896.29
	4311	Por Servicios de Obra Pública y Desarrollo Urbano	2,806,041.58
	4312	Por Servicios Catastrales y Prácticas de Avalúos	447,695.46
	4313	Por servicios en Materia de Fraccionamientos y Condominios	765,701.35
	4314	Por la Expedición de Licencias o Permisos para el Establecimiento de Anuncios	105,719.75
	4315	Expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas	142,213.77
	4316	Por servicios en Materia Ambiental	165,220.49
	4317	Por Expedición de constancias, certificados, certificaciones y cartas	556,478.05
	4318	Por Servicios en Materia de Acceso a la Información Pública	7,644.00
	4319	Por Servicios de Alumbrado Público	4,784,694.35
	44 Otros Derechos		3,300,532.64
	4401	Servicios por expedición de licencias de conducir	3,300,532.64
	50 Productos		975,852.82
51	Productos		975,852.82
	5101	Capitales y Valores	968,521.01
	5102	Uso y Arrendamiento de Bienes Inmuebles propiedad del municipio con particulares	1,129.67
	5103	Formas Valoradas	6,202.14

60 Aprovechamientos			3,075,537.69
61	Aprovechamientos		1,926,488.67
	6109	Otros Aprovechamientos	1,926,488.67
63	Accesorios de Aprovechamientos		1,149,049.01
	6304	Multas	1,095,191.73
	6305	Indemnizaciones	53,857.28
80 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones			180,072,239.04
81	Participaciones		98,429,227
	810101	Fondo General de Participaciones	57,568,502
	810201	Fondo de Fomento Municipal	23,556,095.68
	810301	Fondo de Fiscalización y Recaudación	4,127,806.80
	810401	IESPS	2,255,917.04
	810501	Gasolinas y Diésel	2,749,249.36
	810601	Fondo del Impuesto Sobre la Renta	6,347,694.08
	810701	Fondo de Compensación ISAN	194,674.48
	810901	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	890,243.12
	811001	Otros Incentivos Económicos (Derecho de alcoholes)	739,044.80
82	Aportaciones		70,192,957.12

	820101	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	21,097,659.44
	820201	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	49,095,297.68
83	Convenios		11,145,974.63
	8301	Convenios con la Federación	3,206,561.39
	8305	Convenios con el Gobierno del Estado	7,939,413.24
84	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		304,080.29
	8401	Multas Federales no Fiscales	304,080.29
Ingresos derivado de Financiamiento			0.00
03	Endeudamiento interno		0.00
	01	Deuda pública	0.00

PARAMUNICIPALES INGRESOS ESTIMADOS:**IMPORTE**

II. SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO 29,960,273.44

III. COMISIÓN MUNICIPAL DEL DEPORTE Y ATENCIÓN A LA JUVENTUD ITURBIDENSE 3,525,208.00

IV. CONSEJO TURÍSTICO DE SAN JOSÉ ITURBIDE, GTO. 3,017,306.25

V. SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ ITURBIDE, GTO. 13,218,792.00

VI. PATRONATO DE FERIA FIESTAS PATRIAS Y TRADICIONALES DE SAN JOSÉ ITURBIDE, GTO. 4,518,600.00

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La hacienda pública del municipio de San José Iturbide, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente, conforme a las siguientes:

TASAS		
Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos	Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones

1. A la entrada en vigor de la presente ley: 2.50 al millar 3.75 al millar 1.8 al millar

2. Durante los años 2002 y hasta 2018, inclusive: 2.50 al millar 3.75 al millar 1.8 al millar

3. Con anterioridad al año 2002, y hasta 1993, inclusive: 8.32 al millar 15 al millar 6 al millar

4. Con anterioridad al año 1993: 13.52 al millar 12.42 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2019, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos.

a) Valores unitarios de terreno expresados en pesos por metro cuadrado:

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial	\$2,716.88	\$4,359.04
Zona habitacional centro medio	\$1,078.98	\$1,764.30
Zona habitacional centro económico	\$501.40	\$1,022.94
Zona residencial	\$675.27	\$1,044.50
Zona habitacional media	\$436.78	\$846.23
Zona habitacional interés social	\$211.19	\$449.70
Zona habitacional económica	\$159.46	\$370.68
Zona marginada irregular	\$150.86	\$211.19
Zona industrial	\$130.74	\$278.71
Valor mínimo	\$91.95	

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado

Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	8,456.61
Moderno	Superior	Regular	1-2	7,129.04
Moderno	Superior	Malo	1-3	5,926.51
Moderno	Media	Bueno	2-1	5,926.51
Moderno	Media	Regular	2-2	5,081.71
Moderno	Media	Malo	2-3	4,228.28
Moderno	Económica	Bueno	3-1	3,751.30
Moderno	Económica	Regular	3-2	3,222.56
Moderno	Económica	Malo	3-3	2,643.58
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	2,751.32
Moderno	Corriente	Regular	4-2	2,120.59
Moderno	Corriente	Malo	4-3	1,532.98
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	959.72
Moderno	Precaria	Regular	4-5	739.90
Moderno	Precaria	Malo	4-6	422.39
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	4,863.32
Antiguo	Superior	Regular	5-2	3,917.95
Antiguo	Superior	Malo	5-3	2,958.22
Antiguo	Media	Bueno	6-1	3,285.80
Antiguo	Media	Regular	6-2	2,642.14
Antiguo	Media	Malo	6-3	1,961.14
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	1,843.31
Antiguo	Económica	Regular	7-2	1,479.83
Antiguo	Económica	Malo	7-3	1,216.90
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	1,216.90
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	959.72
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	850.53
Industrial	Superior	Bueno	8-1	5,284.28
Industrial	Superior	Regular	8-2	4,551.55
Industrial	Superior	Malo	8-3	3,751.30
Industrial	Media	Bueno	9-1	3,542.97
Industrial	Media	Regular	9-2	2,695.30
Industrial	Media	Malo	9-3	2,120.59

Industrial	Económica	Bueno	10-1	2,445.32
Industrial	Económica	Regular	10-2	1,961.14
Industrial	Económica	Malo	10-3	1,532.98
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	1,479.83
Industrial	Corriente	Regular	10-5	1,216.90
Industrial	Corriente	Malo	10-6	1,004.28
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	850.53
Industrial	Precaria	Regular	10-8	633.60
Industrial	Precaria	Malo	10-9	422.39
Alberca	Superior	Bueno	11-1	4,228.28
Alberca	Superior	Regular	11-2	3,330.35
Alberca	Superior	Malo	11-3	2,643.58
Alberca	Media	Bueno	12-1	2,958.22
Alberca	Media	Regular	12-2	2,484.09
Alberca	Media	Malo	12-3	1,903.67
Alberca	Económica	Bueno	13-1	1,961.14
Alberca	Económica	Regular	13-2	1,591.90
Alberca	Económica	Malo	13-3	1,380.69
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	2,643.58
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	2,267.16
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	1,804.54
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	1,961.14
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	1,591.90
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	1,216.90
Frontón	Superior	Bueno	16-1	3,067.40
Frontón	Superior	Regular	16-2	2,695.30
Frontón	Superior	Malo	16-3	2,267.16
Frontón	Media	Bueno	17-1	2,226.94
Frontón	Media	Regular	17-2	1,903.67
Frontón	Media	Malo	17-3	1,479.83

II. Tratándose de inmuebles rústicos.

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1. Predios de riego \$17,002.37
2. Predios de temporal \$6,480.51

3. Agostadero	\$2,897.79
4. Monte o cerril	\$1,219.76

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación, obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

ELEMENTOS	FACTOR
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercialización:	

a) A menos de 3 kilómetros 1.50

b) A más de 3 kilómetros 1.00

4. Acceso a vías de comunicación:

a) Todo el año 1.20

b) Tiempo de secas 1.00

c) Sin acceso 0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$8.95
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$21.60
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$44.50
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$62.32
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$75.63

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo, se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el municipio atenderá las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Tipo de desarrollo urbano, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.52%

SECCIÓN TERCERA DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles, se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS:

- | | |
|---|-------|
| I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos. | 0.94% |
| II. Tratándose de la división de un edificio y en caso de constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos | 0.47% |
| III. Tratándose de inmuebles rústicos | 0.47% |

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará por metro cuadrado de superficie vendible conforme a la siguiente:

I. Fraccionamiento residencial "A"	\$0.56
II. Fraccionamiento residencial "B"	\$0.40
III. Fraccionamiento residencial "C"	\$0.40
IV. Fraccionamiento de habitación popular	\$0.23
V. Fraccionamiento de interés social	\$0.23
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.18
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.23
VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.23
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.29
X. Fraccionamiento campestre residencial	\$0.56
XI. Fraccionamiento campestre rústico	\$0.23
XII. Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$0.30
XIII. Fraccionamiento comercial	\$0.56
XIV. Fraccionamiento agropecuario	\$0.19
XV. Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.34

SECCIÓN QUINTA DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 16.38%.

SECCIÓN SEXTA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8.58% sobre las entradas de taquillas, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6.24%.

SECCIÓN SÉPTIMA
DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6.24%.

SECCIÓN OCTAVA
DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES,
CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE,
TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

I. Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$2.87
II. Por metro cuadrado de cantera labrada	\$2.87
III. Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	\$2.87
IV. Por tonelada de padecería de cantera	\$0.94
V. Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera	\$0.02
VI. Por metro lineal de guarniciones derivadas de cantera	\$0.06
VII. Por tonelada de basalto, pizarra, cal y caliza	\$0.82
VIII. Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle	\$0.19
IX. Por metro cúbico de tierra lama	\$0.48

CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

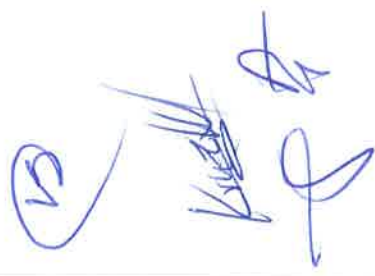
Artículo 14. Las contraprestaciones por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a lo siguiente:

I. Tarifas mensuales por servicio medido y tarifas fijas de agua potable.

a) Uso doméstico:

Doméstico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$77.73	\$78.28	\$78.83	\$79.38	\$79.93	\$80.49	\$81.06	\$81.62	\$82.20	\$82.77	\$83.35	\$83.93
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:												
Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$1.41	\$1.42	\$1.43	\$1.44	\$1.45	\$1.46	\$1.47	\$1.48	\$1.49	\$1.50	\$1.51	\$1.52
2	\$2.87	\$2.89	\$2.91	\$2.93	\$2.96	\$2.98	\$3.00	\$3.02	\$3.04	\$3.06	\$3.08	\$3.10
3	\$4.38	\$4.41	\$4.44	\$4.47	\$4.50	\$4.53	\$4.56	\$4.60	\$4.63	\$4.66	\$4.69	\$4.73
4	\$5.88	\$5.92	\$5.96	\$6.01	\$6.05	\$6.09	\$6.13	\$6.18	\$6.22	\$6.26	\$6.31	\$6.35
5	\$7.34	\$7.40	\$7.45	\$7.50	\$7.55	\$7.60	\$7.66	\$7.71	\$7.77	\$7.82	\$7.87	\$7.93
6	\$8.84	\$8.90	\$8.96	\$9.02	\$9.09	\$9.15	\$9.22	\$9.28	\$9.34	\$9.41	\$9.48	\$9.54
7	\$10.36	\$10.43	\$10.51	\$10.58	\$10.65	\$10.73	\$10.80	\$10.88	\$10.96	\$11.03	\$11.11	\$11.19
8	\$11.88	\$11.96	\$12.04	\$12.13	\$12.21	\$12.30	\$12.38	\$12.47	\$12.56	\$12.65	\$12.73	\$12.82
9	\$13.40	\$13.49	\$13.59	\$13.68	\$13.78	\$13.88	\$13.97	\$14.07	\$14.17	\$14.27	\$14.37	\$14.47
10	\$14.92	\$15.03	\$15.13	\$15.24	\$15.35	\$15.45	\$15.56	\$15.67	\$15.78	\$15.89	\$16.00	\$16.11
11	\$16.42	\$16.53	\$16.65	\$16.77	\$16.88	\$17.00	\$17.12	\$17.24	\$17.36	\$17.48	\$17.60	\$17.73
12	\$17.95	\$18.08	\$18.21	\$18.33	\$18.46	\$18.59	\$18.72	\$18.85	\$18.98	\$19.12	\$19.25	\$19.38
13	\$18.10	\$18.22	\$18.35	\$18.48	\$18.61	\$18.74	\$18.87	\$19.00	\$19.14	\$19.27	\$19.40	\$19.54
14	\$18.33	\$18.46	\$18.59	\$18.72	\$18.85	\$18.98	\$19.12	\$19.25	\$19.39	\$19.52	\$19.66	\$19.80
15	\$29.36	\$29.56	\$29.77	\$29.98	\$30.19	\$30.40	\$30.61	\$30.82	\$31.04	\$31.26	\$31.48	\$31.70
16	\$40.84	\$41.13	\$41.41	\$41.70	\$42.00	\$42.29	\$42.59	\$42.88	\$43.18	\$43.49	\$43.79	\$44.10
17	\$51.17	\$51.53	\$51.89	\$52.25	\$52.62	\$52.99	\$53.36	\$53.73	\$54.11	\$54.49	\$54.87	\$55.25
18	\$62.58	\$63.02	\$63.46	\$63.91	\$64.35	\$64.80	\$65.26	\$65.71	\$66.17	\$66.64	\$67.10	\$67.57
19	\$72.26	\$72.77	\$73.28	\$73.79	\$74.31	\$74.83	\$75.35	\$75.88	\$76.41	\$76.95	\$77.49	\$78.03
20	\$82.14	\$82.72	\$83.30	\$83.88	\$84.47	\$85.06	\$85.65	\$86.25	\$86.86	\$87.46	\$88.08	\$88.69
21	\$92.17	\$92.82	\$93.47	\$94.12	\$94.78	\$95.45	\$96.11	\$96.79	\$97.46	\$98.15	\$98.83	\$99.53
22	\$102.18	\$102.89	\$103.61	\$104.34	\$105.07	\$105.80	\$106.54	\$107.29	\$108.04	\$108.80	\$109.56	\$110.32
23	\$112.36	\$113.15	\$113.94	\$114.74	\$115.54	\$116.35	\$117.17	\$117.99	\$118.81	\$119.64	\$120.48	\$121.32
24	\$122.79	\$123.65	\$124.51	\$125.38	\$126.26	\$127.14	\$128.03	\$128.93	\$129.83	\$130.74	\$131.66	\$132.58
25	\$133.34	\$134.28	\$135.22	\$136.16	\$137.12	\$138.08	\$139.04	\$140.02	\$141.00	\$141.98	\$142.98	\$143.98
26	\$144.09	\$145.10	\$146.11	\$147.13	\$148.16	\$149.20	\$150.25	\$151.30	\$152.36	\$153.42	\$154.50	\$155.58
27	\$155.02	\$156.10	\$157.19	\$158.29	\$159.40	\$160.52	\$161.64	\$162.77	\$163.91	\$165.06	\$166.21	\$167.38
28	\$166.13	\$167.29	\$168.46	\$169.64	\$170.83	\$172.03	\$173.23	\$174.44	\$175.66	\$176.89	\$178.13	\$179.38
29	\$177.43	\$178.67	\$179.92	\$181.18	\$182.45	\$183.73	\$185.01	\$186.31	\$187.61	\$188.92	\$190.25	\$191.58
30	\$188.89	\$190.21	\$191.55	\$192.89	\$194.24	\$195.60	\$196.97	\$198.34	\$199.73	\$201.13	\$202.54	\$203.96
31	\$200.56	\$201.97	\$203.38	\$204.80	\$206.24	\$207.68	\$209.13	\$210.60	\$212.07	\$213.56	\$215.05	\$216.56
32	\$212.37	\$213.85	\$215.35	\$216.86	\$218.37	\$219.90	\$221.44	\$222.99	\$224.55	\$226.13	\$227.71	\$229.30
33	\$224.43	\$226.00	\$227.58	\$229.17	\$230.78	\$232.39	\$234.02	\$235.66	\$237.31	\$238.97	\$240.64	\$242.33
34	\$236.58	\$238.24	\$239.90	\$241.58	\$243.27	\$244.98	\$246.69	\$248.42	\$250.16	\$251.91	\$253.67	\$255.45
35	\$248.99	\$250.74	\$252.49	\$254.26	\$256.04	\$257.83	\$259.63	\$261.45	\$263.28	\$265.13	\$266.98	\$268.85
36	\$261.58	\$263.41	\$265.25	\$267.11	\$268.98	\$270.86	\$272.76	\$274.67	\$276.59	\$278.53	\$280.48	\$282.44
37	\$274.36	\$276.28	\$278.22	\$280.16	\$282.12	\$284.10	\$286.09	\$288.09	\$290.11	\$292.14	\$294.18	\$296.24
38	\$287.29	\$289.30	\$291.32	\$293.36	\$295.42	\$297.48	\$299.57	\$301.66	\$303.78	\$305.90	\$308.04	\$310.20
39	\$300.43	\$302.53	\$304.65	\$306.78	\$308.93	\$311.09	\$313.27	\$315.46	\$317.67	\$319.90	\$322.14	\$324.39
40	\$313.73	\$315.92	\$318.14	\$320.36	\$322.60	\$324.86	\$327.14	\$329.43	\$331.73	\$334.06	\$336.39	\$338.75
41	\$324.99	\$327.26	\$329.55	\$331.86	\$334.18	\$336.52	\$338.88	\$341.25	\$343.64	\$346.04	\$348.46	\$350.90
42	\$336.39	\$338.74	\$341.11	\$343.50	\$345.91	\$348.33	\$350.77	\$353.22	\$355.69	\$358.16	\$360.69	\$363.22
43	\$347.77	\$350.20	\$352.66	\$355.12	\$357.61	\$360.11	\$362.63	\$365.17	\$367.73	\$370.30	\$372.89	\$375.50
44	\$359.27	\$361.79	\$364.32	\$366.87	\$369.44	\$372.03	\$374.63	\$377.25	\$379.89	\$382.55	\$385.23	\$387.93
45	\$370.83	\$373.43	\$376.04	\$378.67	\$381.32	\$383.99	\$386.68	\$389.39	\$392.11	\$394.86	\$397.62	\$400.41

Doméstico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$77.73	\$78.28	\$78.83	\$79.38	\$79.93	\$80.49	\$81.06	\$81.62	\$82.20	\$82.77	\$83.35	\$83.93
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:												
Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
46	\$382.47	\$385.15	\$387.84	\$390.56	\$393.29	\$396.05	\$398.82	\$401.61	\$404.42	\$407.25	\$410.10	\$412.97
47	\$394.20	\$396.96	\$399.74	\$402.54	\$405.36	\$408.19	\$411.05	\$413.93	\$416.83	\$419.74	\$422.68	\$425.64
48	\$405.98	\$408.83	\$411.69	\$414.57	\$417.47	\$420.39	\$423.34	\$426.30	\$429.28	\$432.29	\$435.32	\$438.36
49	\$417.86	\$420.79	\$423.73	\$426.70	\$429.68	\$432.69	\$435.72	\$438.77	\$441.84	\$444.94	\$448.05	\$451.19
50	\$429.84	\$432.85	\$435.88	\$438.93	\$442.00	\$445.10	\$448.21	\$451.35	\$454.51	\$457.69	\$460.89	\$464.12
51	\$441.84	\$444.93	\$448.05	\$451.18	\$454.34	\$457.52	\$460.72	\$463.95	\$467.20	\$470.47	\$473.76	\$477.08
52	\$453.91	\$457.09	\$460.29	\$463.51	\$466.75	\$470.02	\$473.31	\$476.62	\$479.96	\$483.32	\$486.70	\$490.11
53	\$466.10	\$469.36	\$472.64	\$475.95	\$479.28	\$482.64	\$486.02	\$489.42	\$492.85	\$496.30	\$499.77	\$503.27
54	\$478.36	\$481.71	\$485.08	\$488.48	\$491.90	\$495.34	\$498.81	\$502.30	\$505.82	\$509.36	\$512.92	\$516.51
55	\$490.68	\$494.12	\$497.58	\$501.06	\$504.57	\$508.10	\$511.65	\$515.24	\$518.84	\$522.47	\$526.13	\$529.81
56	\$503.08	\$506.60	\$510.15	\$513.72	\$517.32	\$520.94	\$524.59	\$528.26	\$531.96	\$535.68	\$539.43	\$543.20
57	\$515.59	\$519.20	\$522.83	\$526.49	\$530.18	\$533.89	\$537.62	\$541.39	\$545.18	\$548.99	\$552.84	\$556.71
58	\$528.13	\$531.83	\$535.55	\$539.30	\$543.08	\$546.88	\$550.71	\$554.56	\$558.44	\$562.35	\$566.29	\$570.25
59	\$540.74	\$544.52	\$548.34	\$552.17	\$556.04	\$559.93	\$563.85	\$567.80	\$571.77	\$575.78	\$579.81	\$583.86
60	\$553.50	\$557.38	\$561.28	\$565.21	\$569.16	\$573.15	\$577.16	\$581.20	\$585.27	\$589.36	\$593.49	\$597.64
61	\$566.27	\$570.24	\$574.23	\$578.25	\$582.30	\$586.37	\$590.48	\$594.61	\$598.77	\$602.96	\$607.18	\$611.44
62	\$579.11	\$583.16	\$587.24	\$591.35	\$595.49	\$599.66	\$603.86	\$608.09	\$612.34	\$616.63	\$620.95	\$625.29
63	\$592.07	\$596.22	\$600.39	\$604.60	\$608.83	\$613.09	\$617.38	\$621.70	\$626.05	\$630.44	\$634.85	\$639.29
64	\$605.09	\$609.33	\$613.60	\$617.89	\$622.22	\$626.57	\$630.96	\$635.37	\$639.82	\$644.30	\$648.81	\$653.35
65	\$618.20	\$622.52	\$626.88	\$631.27	\$635.69	\$640.14	\$644.62	\$649.13	\$653.67	\$658.25	\$662.86	\$667.50
66	\$631.36	\$635.78	\$640.23	\$644.71	\$649.22	\$653.77	\$658.34	\$662.95	\$667.59	\$672.27	\$676.97	\$681.71
67	\$644.66	\$649.17	\$653.71	\$658.29	\$662.90	\$667.54	\$672.21	\$676.92	\$681.65	\$686.43	\$691.23	\$696.07
68	\$657.95	\$662.56	\$667.20	\$671.87	\$676.57	\$681.31	\$686.08	\$690.88	\$695.71	\$700.58	\$705.49	\$710.43
69	\$671.37	\$676.07	\$680.81	\$685.57	\$690.37	\$695.20	\$700.07	\$704.97	\$709.91	\$714.88	\$719.88	\$724.92
70	\$684.84	\$689.63	\$694.46	\$699.32	\$704.21	\$709.14	\$714.11	\$719.11	\$724.14	\$729.21	\$734.31	\$739.45
71	\$698.42	\$703.31	\$708.23	\$713.19	\$718.18	\$723.21	\$728.27	\$733.37	\$738.51	\$743.68	\$748.88	\$754.12
72	\$712.10	\$717.09	\$722.11	\$727.16	\$732.25	\$737.38	\$742.54	\$747.74	\$752.97	\$758.24	\$763.55	\$768.89
73	\$725.84	\$730.92	\$736.04	\$741.19	\$746.38	\$751.60	\$756.86	\$762.16	\$767.50	\$772.87	\$778.28	\$783.73
74	\$739.63	\$744.81	\$750.02	\$755.27	\$760.56	\$765.88	\$771.25	\$776.64	\$782.08	\$787.56	\$793.07	\$798.62
75	\$753.55	\$758.82	\$764.13	\$769.48	\$774.87	\$780.29	\$785.76	\$791.26	\$796.80	\$802.37	\$807.99	\$813.65
76	\$767.49	\$772.87	\$778.28	\$783.72	\$789.21	\$794.74	\$800.30	\$805.90	\$811.54	\$817.22	\$822.94	\$828.70
77	\$781.52	\$786.99	\$792.50	\$798.05	\$803.64	\$809.26	\$814.93	\$820.63	\$826.38	\$832.16	\$837.99	\$843.85
78	\$795.64	\$801.21	\$806.82	\$812.47	\$818.16	\$823.88	\$829.65	\$835.46	\$841.31	\$847.20	\$853.13	\$859.10
79	\$809.86	\$815.53	\$821.24	\$826.98	\$832.77	\$838.60	\$844.47	\$850.38	\$856.34	\$862.33	\$868.37	\$874.45
80	\$824.11	\$829.88	\$835.69	\$841.54	\$847.43	\$853.36	\$859.34	\$865.35	\$871.41	\$877.51	\$883.65	\$889.84
81	\$838.48	\$844.35	\$850.26	\$856.21	\$862.21	\$868.24	\$874.32	\$880.44	\$886.60	\$892.81	\$899.06	\$905.35
82	\$852.96	\$858.93	\$864.95	\$871.00	\$877.10	\$883.24	\$889.42	\$895.65	\$901.92	\$908.23	\$914.59	\$920.99
83	\$867.49	\$873.56	\$879.67	\$885.83	\$892.03	\$898.28	\$904.56	\$910.90	\$917.27	\$923.69	\$930.16	\$936.67
84	\$882.10	\$888.28	\$894.49	\$900.76	\$907.06	\$913.41	\$919.81	\$926.24	\$932.73	\$939.26	\$945.83	\$952.45
85	\$896.76	\$903.04	\$909.36	\$915.72	\$922.13	\$928.59	\$935.09	\$941.63	\$948.23	\$954.86	\$961.55	\$968.28
86	\$911.57	\$917.95	\$924.38	\$930.85	\$937.36	\$943.93	\$950.53	\$957.19	\$963.89	\$970.63	\$977.43	\$984.27
87	\$926.39	\$932.88	\$939.41	\$945.98	\$952.60	\$959.27	\$965.99	\$972.75	\$979.56	\$986.42	\$993.32	\$1,000.27
88	\$941.34	\$947.93	\$954.56	\$961.24	\$967.97	\$974.75	\$981.57	\$988.44	\$995.36	\$1,002.33	\$1,009.35	\$1,016.41
89	\$956.36	\$963.05	\$969.79	\$976.58	\$983.42	\$990.30	\$997.23	\$1,004.21	\$1,011.24	\$1,018.32	\$1,025.45	\$1,032.63
90	\$971.47	\$978.27	\$985.11	\$992.01	\$998.95	\$1,005.95	\$1,012.99	\$1,020.08	\$1,027.22	\$1,034.41	\$1,041.65	\$1,048.94
91	\$986.63	\$993.53	\$1,000.49	\$1,007.49	\$1,014.54	\$1,021.65	\$1,028.80	\$1,036.00	\$1,043.25	\$1,050.55	\$1,057.91	\$1,065.31
92	\$1,001.86	\$1,008.87	\$1,015.94	\$1,023.05	\$1,030.21	\$1,037.42	\$1,044.68	\$1,051.99	\$1,059.36	\$1,066.77	\$1,074.24	\$1,081.76
93	\$1,017.22	\$1,024.34	\$1,031.51	\$1,038.73	\$1,046.00	\$1,053.32	\$1,060.70	\$1,068.12	\$1,075.60	\$1,083.13	\$1,090.71	\$1,098.34



Doméstico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$77.73	\$78.28	\$78.83	\$79.38	\$79.93	\$80.49	\$81.06	\$81.62	\$82.20	\$82.77	\$83.35	\$83.93
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:												
Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
94	\$1,032.63	\$1,039.85	\$1,047.13	\$1,054.46	\$1,061.85	\$1,069.28	\$1,076.76	\$1,084.30	\$1,091.89	\$1,099.53	\$1,107.23	\$1,114.96
95	\$1,048.15	\$1,055.49	\$1,062.87	\$1,070.31	\$1,077.81	\$1,085.35	\$1,092.95	\$1,100.60	\$1,108.30	\$1,116.06	\$1,123.87	\$1,131.74
96	\$1,063.70	\$1,071.15	\$1,078.65	\$1,086.20	\$1,093.80	\$1,101.46	\$1,109.17	\$1,116.93	\$1,124.75	\$1,132.62	\$1,140.55	\$1,148.53
97	\$1,079.41	\$1,086.96	\$1,094.57	\$1,102.24	\$1,109.95	\$1,117.72	\$1,125.55	\$1,133.42	\$1,141.36	\$1,149.35	\$1,157.39	\$1,165.49
98	\$1,095.18	\$1,102.84	\$1,110.56	\$1,118.34	\$1,126.17	\$1,134.05	\$1,141.99	\$1,149.98	\$1,158.03	\$1,166.14	\$1,174.30	\$1,182.52
99	\$1,111.00	\$1,118.78	\$1,126.61	\$1,134.49	\$1,142.44	\$1,150.43	\$1,158.49	\$1,166.59	\$1,174.76	\$1,182.98	\$1,191.27	\$1,199.60
100	\$1,126.91	\$1,134.80	\$1,142.74	\$1,150.74	\$1,158.80	\$1,166.91	\$1,175.08	\$1,183.30	\$1,191.59	\$1,199.93	\$1,208.33	\$1,216.79
En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.												
Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por M3	\$11.92	\$12.00	\$12.08	\$12.17	\$12.25	\$12.34	\$12.43	\$12.51	\$12.60	\$12.69	\$12.78	\$12.87

b) Uso comercial y de servicios:



Comercial y de Servicios	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$98.21	\$98.90	\$99.59	\$100.29	\$100.99	\$101.70	\$102.41	\$103.13	\$103.85	\$104.57	\$105.31	\$106.04
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla.												
Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$1.70	\$1.71	\$1.72	\$1.74	\$1.75	\$1.76	\$1.77	\$1.78	\$1.80	\$1.81	\$1.82	\$1.84
2	\$3.48	\$3.51	\$3.53	\$3.56	\$3.58	\$3.60	\$3.63	\$3.66	\$3.68	\$3.71	\$3.73	\$3.76
3	\$5.26	\$5.30	\$5.34	\$5.37	\$5.41	\$5.45	\$5.49	\$5.53	\$5.57	\$5.60	\$5.64	\$5.68
4	\$7.06	\$7.10	\$7.15	\$7.20	\$7.26	\$7.31	\$7.36	\$7.41	\$7.46	\$7.51	\$7.57	\$7.62
5	\$8.85	\$8.91	\$8.97	\$9.03	\$9.10	\$9.16	\$9.23	\$9.29	\$9.36	\$9.42	\$9.49	\$9.55
6	\$10.68	\$10.76	\$10.83	\$10.91	\$10.98	\$11.06	\$11.14	\$11.22	\$11.29	\$11.37	\$11.45	\$11.53
7	\$12.48	\$12.57	\$12.66	\$12.75	\$12.84	\$12.93	\$13.02	\$13.11	\$13.20	\$13.29	\$13.39	\$13.48
8	\$14.32	\$14.42	\$14.52	\$14.62	\$14.72	\$14.83	\$14.93	\$15.03	\$15.14	\$15.24	\$15.35	\$15.46
9	\$16.12	\$16.23	\$16.35	\$16.46	\$16.58	\$16.69	\$16.81	\$16.93	\$17.04	\$17.16	\$17.28	\$17.41
10	\$17.96	\$18.09	\$18.22	\$18.34	\$18.47	\$18.60	\$18.73	\$18.86	\$18.99	\$19.13	\$19.26	\$19.40
11	\$19.79	\$19.92	\$20.06	\$20.20	\$20.35	\$20.49	\$20.63	\$20.78	\$20.92	\$21.07	\$21.22	\$21.36
12	\$21.63	\$21.78	\$21.93	\$22.09	\$22.24	\$22.40	\$22.55	\$22.71	\$22.87	\$23.03	\$23.19	\$23.36
13	\$27.18	\$27.37	\$27.56	\$27.76	\$27.95	\$28.15	\$28.34	\$28.54	\$28.74	\$28.94	\$29.15	\$29.35
14	\$27.49	\$27.68	\$27.88	\$28.07	\$28.27	\$28.47	\$28.67	\$28.87	\$29.07	\$29.27	\$29.48	\$29.68
15	\$30.70	\$30.92	\$31.14	\$31.35	\$31.57	\$31.79	\$32.02	\$32.24	\$32.47	\$32.69	\$32.92	\$33.15
16	\$42.21	\$42.50	\$42.80	\$43.10	\$43.40	\$43.71	\$44.01	\$44.32	\$44.63	\$44.94	\$45.26	\$45.58
17	\$54.08	\$54.45	\$54.83	\$55.22	\$55.61	\$55.99	\$56.39	\$56.78	\$57.18	\$57.58	\$57.98	\$58.39
18	\$66.27	\$66.73	\$67.20	\$67.67	\$68.15	\$68.62	\$69.10	\$69.59	\$70.07	\$70.56	\$71.06	\$71.56
19	\$78.85	\$79.40	\$79.95	\$80.51	\$81.08	\$81.65	\$82.22	\$82.79	\$83.37	\$83.96	\$84.54	\$85.13
20	\$91.87	\$92.51	\$93.16	\$93.81	\$94.47	\$95.13	\$95.79	\$96.46	\$97.14	\$97.82	\$98.50	\$99.19
21	\$105.11	\$105.85	\$106.59	\$107.33	\$108.09	\$108.84	\$109.60	\$110.37	\$111.14	\$111.92	\$112.71	\$113.49
22	\$118.49	\$119.32	\$120.16	\$121.00	\$121.84	\$122.70	\$123.56	\$124.42	\$125.29	\$126.17	\$127.05	\$127.94
23	\$132.29	\$133.22	\$134.15	\$135.09	\$136.04	\$136.99	\$137.95	\$138.91	\$139.89	\$140.86	\$141.85	\$142.84



Comercial y de Servicios	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$98.21	\$98.90	\$99.59	\$100.29	\$100.99	\$101.70	\$102.41	\$103.13	\$103.85	\$104.57	\$105.31	\$106.04

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla.

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
24	\$146.38	\$147.41	\$148.44	\$149.48	\$150.53	\$151.58	\$152.64	\$153.71	\$154.78	\$155.87	\$156.96	\$158.06
25	\$160.87	\$161.99	\$163.13	\$164.27	\$165.42	\$166.58	\$167.74	\$168.92	\$170.10	\$171.29	\$172.49	\$173.69
26	\$175.65	\$176.88	\$178.11	\$179.36	\$180.62	\$181.88	\$183.15	\$184.44	\$185.73	\$187.03	\$188.34	\$189.65
27	\$190.79	\$192.12	\$193.47	\$194.82	\$196.19	\$197.56	\$198.94	\$200.33	\$201.74	\$203.15	\$204.57	\$206.00
28	\$206.30	\$207.74	\$209.20	\$210.66	\$212.14	\$213.62	\$215.12	\$216.62	\$218.14	\$219.67	\$221.20	\$222.75
29	\$222.17	\$223.73	\$225.29	\$226.87	\$228.46	\$230.06	\$231.67	\$233.29	\$234.92	\$236.57	\$238.22	\$239.89
30	\$238.39	\$240.06	\$241.74	\$243.43	\$245.14	\$246.85	\$248.58	\$250.32	\$252.08	\$253.84	\$255.62	\$257.41
31	\$254.97	\$256.75	\$258.55	\$260.36	\$262.18	\$264.02	\$265.86	\$267.72	\$269.60	\$271.49	\$273.39	\$275.30
32	\$271.92	\$273.82	\$275.74	\$277.67	\$279.61	\$281.57	\$283.54	\$285.53	\$287.53	\$289.54	\$291.57	\$293.61
33	\$289.18	\$291.21	\$293.25	\$295.30	\$297.37	\$299.45	\$301.54	\$303.65	\$305.78	\$307.92	\$310.08	\$312.25
34	\$306.83	\$308.97	\$311.14	\$313.32	\$315.51	\$317.72	\$319.94	\$322.18	\$324.44	\$326.71	\$328.99	\$331.30
35	\$324.80	\$327.07	\$329.36	\$331.67	\$333.99	\$336.33	\$338.68	\$341.05	\$343.44	\$345.85	\$348.27	\$350.70
36	\$343.14	\$345.55	\$347.97	\$350.40	\$352.85	\$355.32	\$357.81	\$360.32	\$362.84	\$365.38	\$367.94	\$370.51
37	\$361.87	\$364.40	\$366.95	\$369.52	\$372.11	\$374.71	\$377.34	\$379.98	\$382.64	\$385.32	\$388.01	\$390.73
38	\$380.96	\$383.62	\$386.31	\$389.01	\$391.74	\$394.48	\$397.24	\$400.02	\$402.82	\$405.64	\$408.48	\$411.34
39	\$400.38	\$403.18	\$406.01	\$408.85	\$411.71	\$414.59	\$417.49	\$420.42	\$423.36	\$426.32	\$429.31	\$432.31
40	\$420.14	\$423.08	\$426.04	\$429.02	\$432.02	\$435.05	\$438.09	\$441.16	\$444.25	\$447.36	\$450.49	\$453.64
41	\$435.31	\$438.36	\$441.42	\$444.51	\$447.63	\$450.76	\$453.91	\$457.09	\$460.29	\$463.51	\$466.76	\$470.03
42	\$450.47	\$453.62	\$456.80	\$460.00	\$463.22	\$466.46	\$469.72	\$473.01	\$476.32	\$479.66	\$483.02	\$486.40
43	\$465.85	\$469.11	\$472.39	\$475.70	\$479.03	\$482.38	\$485.76	\$489.16	\$492.58	\$496.03	\$499.50	\$503.00
44	\$481.28	\$484.65	\$488.04	\$491.46	\$494.90	\$498.36	\$501.85	\$505.36	\$508.90	\$512.46	\$516.05	\$519.66
45	\$496.84	\$500.32	\$503.82	\$507.35	\$510.90	\$514.48	\$518.08	\$521.70	\$525.36	\$529.03	\$532.74	\$536.47
46	\$512.51	\$516.09	\$519.71	\$523.35	\$527.01	\$530.70	\$534.41	\$538.15	\$541.92	\$545.71	\$549.53	\$553.38
47	\$528.28	\$531.97	\$535.70	\$539.45	\$543.22	\$547.03	\$550.86	\$554.71	\$558.60	\$562.51	\$566.44	\$570.41
48	\$544.18	\$547.99	\$551.83	\$555.69	\$559.58	\$563.49	\$567.44	\$571.41	\$575.41	\$579.44	\$583.50	\$587.58
49	\$560.19	\$564.11	\$568.06	\$572.03	\$576.04	\$580.07	\$584.13	\$588.22	\$592.34	\$596.48	\$600.66	\$604.86
50	\$576.29	\$580.32	\$584.38	\$588.47	\$592.59	\$596.74	\$600.92	\$605.12	\$609.36	\$613.62	\$617.92	\$622.25
51	\$592.50	\$596.64	\$600.82	\$605.03	\$609.26	\$613.53	\$617.82	\$622.15	\$626.50	\$630.89	\$635.30	\$639.75
52	\$608.84	\$613.11	\$617.40	\$621.72	\$626.07	\$630.45	\$634.87	\$639.31	\$643.79	\$648.29	\$652.83	\$657.40
53	\$625.25	\$629.63	\$634.04	\$638.47	\$642.94	\$647.44	\$651.98	\$656.54	\$661.14	\$665.76	\$670.42	\$675.12
54	\$641.79	\$646.29	\$650.81	\$655.37	\$659.95	\$664.57	\$669.22	\$673.91	\$678.63	\$683.38	\$688.16	\$692.98
55	\$658.48	\$663.09	\$667.73	\$672.40	\$677.11	\$681.85	\$686.62	\$691.43	\$696.27	\$701.14	\$706.05	\$710.99
56	\$675.26	\$679.98	\$684.74	\$689.54	\$694.36	\$699.22	\$704.12	\$709.05	\$714.01	\$719.01	\$724.04	\$729.11
57	\$692.11	\$696.95	\$701.83	\$706.74	\$711.69	\$716.67	\$721.69	\$726.74	\$731.83	\$736.95	\$742.11	\$747.31
58	\$709.16	\$714.12	\$719.12	\$724.15	\$729.22	\$734.33	\$739.47	\$744.64	\$749.85	\$755.10	\$760.39	\$765.71
59	\$726.22	\$731.31	\$736.42	\$741.58	\$746.77	\$752.00	\$757.26	\$762.56	\$767.90	\$773.28	\$778.69	\$784.14
60	\$743.45	\$748.66	\$753.90	\$759.18	\$764.49	\$769.84	\$775.23	\$780.66	\$786.12	\$791.62	\$797.17	\$802.75
61	\$760.83	\$766.16	\$771.52	\$776.92	\$782.36	\$787.83	\$793.35	\$798.90	\$804.50	\$810.13	\$815.80	\$821.51
62	\$778.23	\$783.67	\$789.16	\$794.68	\$800.25	\$805.85	\$811.49	\$817.17	\$822.89	\$828.65	\$834.45	\$840.29
63	\$795.82	\$801.39	\$807.00	\$812.65	\$818.34	\$824.07	\$829.83	\$835.64	\$841.49	\$847.38	\$853.31	\$859.29
64	\$813.49	\$819.19	\$824.92	\$830.70	\$836.51	\$842.37	\$848.26	\$854.20	\$860.18	\$866.20	\$872.27	\$878.37
65	\$831.24	\$837.06	\$842.92	\$848.82	\$854.76	\$860.74	\$866.77	\$872.84	\$878.95	\$885.10	\$891.30	\$897.53
66	\$849.15	\$855.10	\$861.08	\$867.11	\$873.18	\$879.29	\$885.45	\$891.65	\$897.89	\$904.17	\$910.50	\$916.87
67	\$867.18	\$873.25	\$879.36	\$885.52	\$891.71	\$897.96	\$904.24	\$910.57	\$916.95	\$923.36	\$929.83	\$936.34
68	\$885.34	\$891.53	\$897.77	\$904.06	\$910.39	\$916.76	\$923.18	\$929.64	\$936.15	\$942.70	\$949.30	\$955.94

Comercial y de Servicios	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$98.21	\$98.90	\$99.59	\$100.29	\$100.99	\$101.70	\$102.41	\$103.13	\$103.85	\$104.57	\$105.31	\$106.04

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla.

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
69	\$903.55	\$909.87	\$916.24	\$922.65	\$929.11	\$935.62	\$942.17	\$948.76	\$955.40	\$962.09	\$968.83	\$975.61
70	\$921.94	\$928.40	\$934.90	\$941.44	\$948.03	\$954.67	\$961.35	\$968.08	\$974.85	\$981.68	\$988.55	\$995.47
71	\$940.40	\$946.98	\$953.61	\$960.29	\$967.01	\$973.78	\$980.59	\$987.46	\$994.37	\$1,001.33	\$1,008.34	\$1,015.40
72	\$958.99	\$965.70	\$972.46	\$979.27	\$986.13	\$993.03	\$999.98	\$1,006.98	\$1,014.03	\$1,021.13	\$1,028.28	\$1,035.47
73	\$977.70	\$984.54	\$991.43	\$998.37	\$1,005.36	\$1,012.40	\$1,019.49	\$1,026.62	\$1,033.81	\$1,041.04	\$1,048.33	\$1,055.67
74	\$996.51	\$1,003.49	\$1,010.51	\$1,017.59	\$1,024.71	\$1,031.88	\$1,039.11	\$1,046.38	\$1,053.71	\$1,061.08	\$1,068.51	\$1,075.99
75	\$1,015.44	\$1,022.54	\$1,029.70	\$1,036.91	\$1,044.17	\$1,051.48	\$1,058.84	\$1,066.25	\$1,073.71	\$1,081.23	\$1,088.80	\$1,096.42
76	\$1,034.50	\$1,041.74	\$1,049.03	\$1,056.38	\$1,063.77	\$1,071.22	\$1,078.72	\$1,086.27	\$1,093.87	\$1,101.53	\$1,109.24	\$1,117.01
77	\$1,053.68	\$1,061.06	\$1,068.48	\$1,075.96	\$1,083.49	\$1,091.08	\$1,098.72	\$1,106.41	\$1,114.15	\$1,121.95	\$1,129.80	\$1,137.71
78	\$1,072.97	\$1,080.48	\$1,088.05	\$1,095.66	\$1,103.33	\$1,111.06	\$1,118.83	\$1,126.66	\$1,134.55	\$1,142.49	\$1,150.49	\$1,158.54
79	\$1,092.35	\$1,099.99	\$1,107.69	\$1,115.45	\$1,123.25	\$1,131.12	\$1,139.03	\$1,147.01	\$1,155.04	\$1,163.12	\$1,171.26	\$1,179.46
80	\$1,111.86	\$1,119.65	\$1,127.48	\$1,135.38	\$1,143.33	\$1,151.33	\$1,159.39	\$1,167.50	\$1,175.68	\$1,183.91	\$1,192.19	\$1,200.54
81	\$1,131.52	\$1,139.44	\$1,147.41	\$1,155.45	\$1,163.53	\$1,171.68	\$1,179.88	\$1,188.14	\$1,196.46	\$1,204.83	\$1,213.27	\$1,221.76
82	\$1,151.29	\$1,159.35	\$1,167.47	\$1,175.64	\$1,183.87	\$1,192.16	\$1,200.50	\$1,208.90	\$1,217.37	\$1,225.89	\$1,234.47	\$1,243.11
83	\$1,171.14	\$1,179.34	\$1,187.59	\$1,195.91	\$1,204.28	\$1,212.71	\$1,221.20	\$1,229.75	\$1,238.35	\$1,247.02	\$1,255.75	\$1,264.54
84	\$1,191.15	\$1,199.49	\$1,207.89	\$1,216.34	\$1,224.86	\$1,233.43	\$1,242.07	\$1,250.76	\$1,259.52	\$1,268.33	\$1,277.21	\$1,286.15
85	\$1,211.23	\$1,219.71	\$1,228.25	\$1,236.84	\$1,245.50	\$1,254.22	\$1,263.00	\$1,271.84	\$1,280.74	\$1,289.71	\$1,298.74	\$1,307.83
86	\$1,231.48	\$1,240.10	\$1,248.78	\$1,257.52	\$1,266.32	\$1,275.19	\$1,284.11	\$1,293.10	\$1,302.15	\$1,311.27	\$1,320.45	\$1,329.69
87	\$1,251.81	\$1,260.57	\$1,269.40	\$1,278.28	\$1,287.23	\$1,296.24	\$1,305.32	\$1,314.45	\$1,323.65	\$1,332.92	\$1,342.25	\$1,351.65
88	\$1,272.29	\$1,281.19	\$1,290.16	\$1,299.19	\$1,308.29	\$1,317.44	\$1,326.67	\$1,335.95	\$1,345.31	\$1,354.72	\$1,364.21	\$1,373.75
89	\$1,292.90	\$1,301.95	\$1,311.06	\$1,320.24	\$1,329.48	\$1,338.79	\$1,348.16	\$1,357.60	\$1,367.10	\$1,376.67	\$1,386.30	\$1,396.01
90	\$1,313.57	\$1,322.76	\$1,332.02	\$1,341.35	\$1,350.74	\$1,360.19	\$1,369.71	\$1,379.30	\$1,388.96	\$1,398.68	\$1,408.47	\$1,418.33
91	\$1,334.40	\$1,343.74	\$1,353.14	\$1,362.61	\$1,372.15	\$1,381.76	\$1,391.43	\$1,401.17	\$1,410.98	\$1,420.86	\$1,430.80	\$1,440.82
92	\$1,355.36	\$1,364.84	\$1,374.40	\$1,384.02	\$1,393.71	\$1,403.46	\$1,413.29	\$1,423.18	\$1,433.14	\$1,443.17	\$1,453.28	\$1,463.45
93	\$1,376.40	\$1,386.03	\$1,395.74	\$1,405.51	\$1,415.35	\$1,425.25	\$1,435.23	\$1,445.28	\$1,455.39	\$1,465.58	\$1,475.84	\$1,486.17
94	\$1,397.58	\$1,407.36	\$1,417.21	\$1,427.13	\$1,437.12	\$1,447.18	\$1,457.31	\$1,467.51	\$1,477.78	\$1,488.13	\$1,498.55	\$1,509.04
95	\$1,418.87	\$1,428.80	\$1,438.80	\$1,448.87	\$1,459.01	\$1,469.23	\$1,479.51	\$1,489.87	\$1,500.30	\$1,510.80	\$1,521.37	\$1,532.02
96	\$1,440.34	\$1,450.42	\$1,460.58	\$1,470.80	\$1,481.10	\$1,491.46	\$1,501.90	\$1,512.42	\$1,523.00	\$1,533.67	\$1,544.40	\$1,555.21
97	\$1,461.86	\$1,472.09	\$1,482.40	\$1,492.77	\$1,503.22	\$1,513.74	\$1,524.34	\$1,535.01	\$1,545.76	\$1,556.58	\$1,567.47	\$1,578.45
98	\$1,483.53	\$1,493.91	\$1,504.37	\$1,514.90	\$1,525.51	\$1,536.19	\$1,546.94	\$1,557.77	\$1,568.67	\$1,579.65	\$1,590.71	\$1,601.84
99	\$1,505.32	\$1,515.86	\$1,526.47	\$1,537.16	\$1,547.92	\$1,558.75	\$1,569.66	\$1,580.65	\$1,591.72	\$1,602.86	\$1,614.08	\$1,625.38
100	\$1,527.21	\$1,537.90	\$1,548.67	\$1,559.51	\$1,570.42	\$1,581.42	\$1,592.49	\$1,603.64	\$1,614.86	\$1,626.16	\$1,637.55	\$1,649.01

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por M3	\$15.15	\$15.26	\$15.36	\$15.47	\$15.58	\$15.69	\$15.80	\$15.91	\$16.02	\$16.13	\$16.25	\$16.36

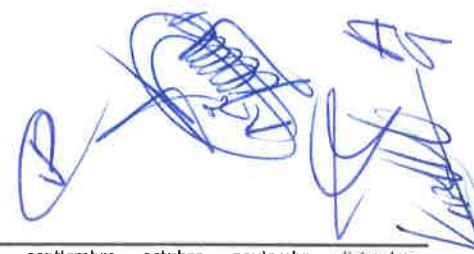
c) Uso industrial:

Industrial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$175.65	\$176.88	\$178.11	\$179.36	\$180.62	\$181.88	\$183.15	\$184.44	\$185.73	\$187.03	\$188.34	\$189.65
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla												
Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$1.66	\$1.67	\$1.68	\$1.69	\$1.71	\$1.72	\$1.73	\$1.74	\$1.75	\$1.77	\$1.78	\$1.79
2	\$3.48	\$3.51	\$3.53	\$3.56	\$3.58	\$3.60	\$3.63	\$3.66	\$3.68	\$3.71	\$3.73	\$3.76
3	\$5.30	\$5.34	\$5.38	\$5.42	\$5.45	\$5.49	\$5.53	\$5.57	\$5.61	\$5.65	\$5.69	\$5.73
4	\$7.15	\$7.20	\$7.25	\$7.30	\$7.35	\$7.40	\$7.45	\$7.51	\$7.56	\$7.61	\$7.66	\$7.72
5	\$8.97	\$9.03	\$9.10	\$9.16	\$9.23	\$9.29	\$9.35	\$9.42	\$9.49	\$9.55	\$9.62	\$9.69
6	\$10.84	\$10.91	\$10.99	\$11.06	\$11.14	\$11.22	\$11.30	\$11.38	\$11.46	\$11.54	\$11.62	\$11.70
7	\$12.68	\$12.77	\$12.86	\$12.95	\$13.04	\$13.13	\$13.22	\$13.31	\$13.41	\$13.50	\$13.60	\$13.69
8	\$14.53	\$14.64	\$14.74	\$14.84	\$14.94	\$15.05	\$15.15	\$15.26	\$15.37	\$15.47	\$15.58	\$15.69
9	\$16.37	\$16.48	\$16.60	\$16.71	\$16.83	\$16.95	\$17.07	\$17.19	\$17.31	\$17.43	\$17.55	\$17.67
10	\$18.24	\$18.37	\$18.50	\$18.63	\$18.76	\$18.89	\$19.02	\$19.15	\$19.29	\$19.42	\$19.56	\$19.70
11	\$20.10	\$20.24	\$20.38	\$20.52	\$20.66	\$20.81	\$20.95	\$21.10	\$21.25	\$21.40	\$21.55	\$21.70
12	\$21.97	\$22.12	\$22.28	\$22.43	\$22.59	\$22.75	\$22.91	\$23.07	\$23.23	\$23.39	\$23.56	\$23.72
13	\$27.56	\$27.76	\$27.95	\$28.15	\$28.34	\$28.54	\$28.74	\$28.94	\$29.14	\$29.35	\$29.55	\$29.76
14	\$27.88	\$28.08	\$28.27	\$28.47	\$28.67	\$28.87	\$29.07	\$29.28	\$29.48	\$29.69	\$29.90	\$30.11
15	\$31.13	\$31.34	\$31.56	\$31.78	\$32.01	\$32.23	\$32.46	\$32.68	\$32.91	\$33.14	\$33.38	\$33.61
16	\$42.65	\$42.95	\$43.25	\$43.55	\$43.86	\$44.17	\$44.48	\$44.79	\$45.10	\$45.42	\$45.73	\$46.05
17	\$54.55	\$54.93	\$55.32	\$55.70	\$56.09	\$56.48	\$56.88	\$57.28	\$57.68	\$58.08	\$58.49	\$58.90
18	\$66.74	\$67.21	\$67.68	\$68.16	\$68.63	\$69.11	\$69.60	\$70.08	\$70.57	\$71.07	\$71.57	\$72.07
19	\$79.33	\$79.89	\$80.45	\$81.01	\$81.58	\$82.15	\$82.72	\$83.30	\$83.88	\$84.47	\$85.06	\$85.66
20	\$92.33	\$92.98	\$93.63	\$94.28	\$94.94	\$95.61	\$96.28	\$96.95	\$97.63	\$98.31	\$99.00	\$99.69
21	\$105.66	\$106.40	\$107.14	\$107.89	\$108.65	\$109.41	\$110.17	\$110.94	\$111.72	\$112.50	\$113.29	\$114.08
22	\$119.04	\$119.87	\$120.71	\$121.55	\$122.41	\$123.26	\$124.12	\$124.99	\$125.87	\$126.75	\$127.64	\$128.53
23	\$132.85	\$133.78	\$134.72	\$135.66	\$136.61	\$137.56	\$138.53	\$139.50	\$140.47	\$141.46	\$142.45	\$143.44
24	\$146.93	\$147.96	\$148.99	\$150.04	\$151.09	\$152.14	\$153.21	\$154.28	\$155.36	\$156.45	\$157.54	\$158.65
25	\$161.41	\$162.54	\$163.68	\$164.82	\$165.98	\$167.14	\$168.31	\$169.49	\$170.67	\$171.87	\$173.07	\$174.28
26	\$176.19	\$177.43	\$178.67	\$179.92	\$181.18	\$182.45	\$183.72	\$185.01	\$186.30	\$187.61	\$188.92	\$190.24
27	\$191.33	\$192.67	\$194.02	\$195.38	\$196.75	\$198.12	\$199.51	\$200.91	\$202.31	\$203.73	\$205.16	\$206.59
28	\$206.84	\$208.29	\$209.75	\$211.22	\$212.70	\$214.19	\$215.69	\$217.20	\$218.72	\$220.25	\$221.79	\$223.34
29	\$222.74	\$224.30	\$225.87	\$227.45	\$229.04	\$230.64	\$232.26	\$233.88	\$235.52	\$237.17	\$238.83	\$240.50
30	\$238.94	\$240.61	\$242.30	\$243.99	\$245.70	\$247.42	\$249.15	\$250.90	\$252.65	\$254.42	\$256.20	\$258.00
31	\$255.51	\$257.30	\$259.10	\$260.92	\$262.74	\$264.58	\$266.43	\$268.30	\$270.18	\$272.07	\$273.97	\$275.89
32	\$272.49	\$274.39	\$276.31	\$278.25	\$280.20	\$282.16	\$284.13	\$286.12	\$288.12	\$290.14	\$292.17	\$294.22
33	\$289.75	\$291.78	\$293.82	\$295.88	\$297.95	\$300.03	\$302.13	\$304.25	\$306.38	\$308.52	\$310.68	\$312.86
34	\$307.37	\$309.52	\$311.69	\$313.87	\$316.07	\$318.28	\$320.51	\$322.75	\$325.01	\$327.29	\$329.58	\$331.89
35	\$325.35	\$327.62	\$329.92	\$332.23	\$334.55	\$336.89	\$339.25	\$341.63	\$344.02	\$346.43	\$348.85	\$351.29
36	\$343.69	\$346.10	\$348.52	\$350.96	\$353.42	\$355.89	\$358.38	\$360.89	\$363.42	\$365.96	\$368.52	\$371.10
37	\$362.42	\$364.95	\$367.51	\$370.08	\$372.67	\$375.28	\$377.91	\$380.55	\$383.22	\$385.90	\$388.60	\$391.32
38	\$381.50	\$384.17	\$386.86	\$389.57	\$392.30	\$395.04	\$397.81	\$400.59	\$403.40	\$406.22	\$409.06	\$411.93
39	\$400.95	\$403.73	\$406.56	\$409.41	\$412.27	\$415.16	\$418.06	\$420.99	\$423.94	\$426.90	\$429.89	\$432.90
40	\$420.69	\$423.64	\$426.60	\$429.59	\$432.60	\$435.63	\$438.67	\$441.75	\$444.84	\$447.95	\$451.09	\$454.24
41	\$435.85	\$438.91	\$441.98	\$445.07	\$448.19	\$451.32	\$454.48	\$457.67	\$460.87	\$464.10	\$467.34	\$470.62
42	\$451.02	\$454.17	\$457.35	\$460.55	\$463.78	\$467.02	\$470.29	\$473.59	\$476.90	\$480.24	\$483.60	\$486.99
43	\$466.40	\$469.67	\$472.96	\$476.27	\$479.60	\$482.96	\$486.34	\$489.74	\$493.17	\$496.62	\$500.10	\$503.60
44	\$481.82	\$485.20	\$488.59	\$492.01	\$495.46	\$498.93	\$502.42	\$505.93	\$509.48	\$513.04	\$516.63	\$520.25

Industrial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$175.65	\$176.88	\$178.11	\$179.36	\$180.62	\$181.88	\$183.15	\$184.44	\$185.73	\$187.03	\$188.34	\$189.65

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
45	\$497.39	\$500.87	\$504.37	\$507.91	\$511.46	\$515.04	\$518.65	\$522.28	\$525.93	\$529.61	\$533.32	\$537.05
46	\$513.05	\$516.64	\$520.26	\$523.90	\$527.57	\$531.26	\$534.98	\$538.73	\$542.50	\$546.30	\$550.12	\$553.97
47	\$528.82	\$532.52	\$536.25	\$540.01	\$543.79	\$547.59	\$551.43	\$555.29	\$559.17	\$563.09	\$567.03	\$571.00
48	\$544.73	\$548.54	\$552.38	\$556.25	\$560.14	\$564.06	\$568.01	\$571.98	\$575.99	\$580.02	\$584.08	\$588.17
49	\$560.74	\$564.67	\$568.62	\$572.60	\$576.61	\$580.64	\$584.71	\$588.80	\$592.92	\$597.07	\$601.25	\$605.46
50	\$576.83	\$580.87	\$584.93	\$589.03	\$593.15	\$597.30	\$601.49	\$605.70	\$609.94	\$614.21	\$618.51	\$622.83
51	\$593.04	\$597.19	\$601.37	\$605.58	\$609.82	\$614.09	\$618.39	\$622.72	\$627.08	\$631.47	\$635.89	\$640.34
52	\$609.39	\$613.65	\$617.95	\$622.28	\$626.63	\$631.02	\$635.44	\$639.88	\$644.36	\$648.87	\$653.42	\$657.99
53	\$625.81	\$630.19	\$634.60	\$639.04	\$643.51	\$648.02	\$652.56	\$657.12	\$661.72	\$666.36	\$671.02	\$675.72
54	\$642.35	\$646.85	\$651.37	\$655.93	\$660.52	\$665.15	\$669.80	\$674.49	\$679.21	\$683.97	\$688.76	\$693.58
55	\$659.02	\$663.64	\$668.28	\$672.96	\$677.67	\$682.42	\$687.19	\$692.00	\$696.85	\$701.73	\$706.64	\$711.58
56	\$675.80	\$680.53	\$685.30	\$690.10	\$694.93	\$699.79	\$704.69	\$709.62	\$714.59	\$719.59	\$724.63	\$729.70
57	\$692.65	\$697.50	\$702.39	\$707.30	\$712.25	\$717.24	\$722.26	\$727.32	\$732.41	\$737.53	\$742.70	\$747.90
58	\$709.70	\$714.67	\$719.67	\$724.71	\$729.78	\$734.89	\$740.03	\$745.22	\$750.43	\$755.68	\$760.97	\$766.30
59	\$726.78	\$731.87	\$736.99	\$742.15	\$747.34	\$752.57	\$757.84	\$763.15	\$768.49	\$773.87	\$779.29	\$784.74
60	\$744.00	\$749.21	\$754.45	\$759.73	\$765.05	\$770.41	\$775.80	\$781.23	\$786.70	\$792.21	\$797.75	\$803.34
61	\$761.38	\$766.71	\$772.07	\$777.48	\$782.92	\$788.40	\$793.92	\$799.48	\$805.07	\$810.71	\$816.38	\$822.10
62	\$778.77	\$784.22	\$789.71	\$795.24	\$800.81	\$806.41	\$812.06	\$817.74	\$823.47	\$829.23	\$835.04	\$840.88
63	\$796.37	\$801.94	\$807.55	\$813.21	\$818.90	\$824.63	\$830.40	\$836.22	\$842.07	\$847.96	\$853.90	\$859.88
64	\$814.04	\$819.74	\$825.48	\$831.25	\$837.07	\$842.93	\$848.83	\$854.78	\$860.76	\$866.78	\$872.85	\$878.96
65	\$831.79	\$837.61	\$843.47	\$849.38	\$855.32	\$861.31	\$867.34	\$873.41	\$879.52	\$885.68	\$891.88	\$898.12
66	\$849.71	\$855.66	\$861.65	\$867.68	\$873.75	\$879.87	\$886.03	\$892.23	\$898.47	\$904.76	\$911.10	\$917.48
67	\$867.72	\$873.80	\$879.91	\$886.07	\$892.28	\$898.52	\$904.81	\$911.15	\$917.52	\$923.95	\$930.41	\$936.93
68	\$885.88	\$892.08	\$898.33	\$904.62	\$910.95	\$917.33	\$923.75	\$930.21	\$936.72	\$943.28	\$949.88	\$956.53
69	\$904.10	\$910.43	\$916.80	\$923.22	\$929.69	\$936.19	\$942.75	\$949.35	\$955.99	\$962.68	\$969.42	\$976.21
70	\$922.50	\$928.96	\$935.46	\$942.01	\$948.60	\$955.24	\$961.93	\$968.66	\$975.44	\$982.27	\$989.15	\$996.07
71	\$940.95	\$947.53	\$954.17	\$960.84	\$967.57	\$974.34	\$981.16	\$988.03	\$994.95	\$1,001.91	\$1,008.93	\$1,015.99
72	\$959.55	\$966.26	\$973.03	\$979.84	\$986.70	\$993.61	\$1,000.56	\$1,007.56	\$1,014.62	\$1,021.72	\$1,028.87	\$1,036.07
73	\$978.24	\$985.09	\$991.99	\$998.93	\$1,005.92	\$1,012.96	\$1,020.05	\$1,027.19	\$1,034.39	\$1,041.63	\$1,048.92	\$1,056.26
74	\$997.06	\$1,004.04	\$1,011.07	\$1,018.15	\$1,025.27	\$1,032.45	\$1,039.68	\$1,046.95	\$1,054.28	\$1,061.66	\$1,069.09	\$1,076.58
75	\$1,016.00	\$1,023.11	\$1,030.28	\$1,037.49	\$1,044.75	\$1,052.06	\$1,059.43	\$1,066.84	\$1,074.31	\$1,081.83	\$1,089.41	\$1,097.03
76	\$1,035.05	\$1,042.29	\$1,049.59	\$1,056.94	\$1,064.33	\$1,071.78	\$1,079.29	\$1,086.84	\$1,094.45	\$1,102.11	\$1,109.83	\$1,117.59
77	\$1,054.23	\$1,061.61	\$1,069.04	\$1,076.52	\$1,084.06	\$1,091.64	\$1,099.20	\$1,106.98	\$1,114.73	\$1,122.53	\$1,130.30	\$1,138.30
78	\$1,073.52	\$1,081.03	\$1,088.60	\$1,096.22	\$1,103.89	\$1,111.62	\$1,119.40	\$1,127.24	\$1,135.13	\$1,143.07	\$1,151.08	\$1,159.13
79	\$1,092.91	\$1,100.56	\$1,108.27	\$1,116.02	\$1,123.84	\$1,131.70	\$1,139.63	\$1,147.60	\$1,155.64	\$1,163.73	\$1,171.87	\$1,180.07
80	\$1,112.41	\$1,120.20	\$1,128.04	\$1,135.93	\$1,143.89	\$1,151.89	\$1,159.96	\$1,168.08	\$1,176.25	\$1,184.49	\$1,192.78	\$1,201.13
81	\$1,132.06	\$1,139.99	\$1,147.97	\$1,156.00	\$1,164.09	\$1,172.24	\$1,180.45	\$1,188.71	\$1,197.03	\$1,205.41	\$1,213.85	\$1,222.35
82	\$1,151.85	\$1,159.91	\$1,168.03	\$1,176.21	\$1,184.44	\$1,192.73	\$1,201.08	\$1,209.49	\$1,217.96	\$1,226.48	\$1,235.07	\$1,243.71
83	\$1,171.69	\$1,179.89	\$1,188.15	\$1,196.46	\$1,204.84	\$1,213.27	\$1,221.77	\$1,230.32	\$1,238.93	\$1,247.60	\$1,256.34	\$1,265.13
84	\$1,191.70	\$1,200.04	\$1,208.44	\$1,216.90	\$1,225.42	\$1,234.00	\$1,242.64	\$1,251.33	\$1,260.09	\$1,268.91	\$1,277.80	\$1,286.74
85	\$1,211.77	\$1,220.26	\$1,228.80	\$1,237.40	\$1,246.06	\$1,254.78	\$1,263.57	\$1,272.41	\$1,281.32	\$1,290.29	\$1,299.32	\$1,308.42
86	\$1,232.03	\$1,240.66	\$1,249.34	\$1,258.09	\$1,266.90	\$1,275.76	\$1,284.69	\$1,293.69	\$1,302.74	\$1,311.86	\$1,321.04	\$1,330.29
87	\$1,252.37	\$1,261.13	\$1,269.96	\$1,278.85	\$1,287.80	\$1,296.82	\$1,305.90	\$1,315.04	\$1,324.24	\$1,333.51	\$1,342.85	\$1,352.25
88	\$1,272.84	\$1,281.75	\$1,290.73	\$1,299.76	\$1,308.86	\$1,318.02	\$1,327.25	\$1,336.54	\$1,345.89	\$1,355.31	\$1,364.80	\$1,374.36
89	\$1,293.44	\$1,302.50	\$1,311.61	\$1,320.80	\$1,330.04	\$1,339.35	\$1,348.73	\$1,358.17	\$1,367.68	\$1,377.25	\$1,386.89	\$1,396.60



Industrial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$175.65	\$176.88	\$178.11	\$179.36	\$180.62	\$181.88	\$183.15	\$184.44	\$185.73	\$187.03	\$188.34	\$189.65

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
90	\$1,314.12	\$1,323.31	\$1,332.58	\$1,341.91	\$1,351.30	\$1,360.76	\$1,370.28	\$1,379.87	\$1,389.53	\$1,399.26	\$1,409.06	\$1,418.92
91	\$1,334.94	\$1,344.29	\$1,353.70	\$1,363.17	\$1,372.71	\$1,382.32	\$1,392.00	\$1,401.74	\$1,411.56	\$1,421.44	\$1,431.39	\$1,441.41
92	\$1,355.90	\$1,365.39	\$1,374.95	\$1,384.58	\$1,394.27	\$1,404.03	\$1,413.86	\$1,423.75	\$1,433.72	\$1,443.76	\$1,453.86	\$1,464.04
93	\$1,376.95	\$1,386.58	\$1,396.29	\$1,406.06	\$1,415.91	\$1,425.82	\$1,435.80	\$1,445.85	\$1,455.97	\$1,466.16	\$1,476.42	\$1,486.76
94	\$1,398.13	\$1,407.92	\$1,417.77	\$1,427.70	\$1,437.69	\$1,447.76	\$1,457.89	\$1,468.10	\$1,478.37	\$1,488.72	\$1,499.14	\$1,509.64
95	\$1,419.41	\$1,429.35	\$1,439.35	\$1,449.43	\$1,459.57	\$1,469.79	\$1,480.08	\$1,490.44	\$1,500.87	\$1,511.38	\$1,521.96	\$1,532.61
96	\$1,440.89	\$1,450.97	\$1,461.13	\$1,471.36	\$1,481.66	\$1,492.03	\$1,502.47	\$1,512.99	\$1,523.58	\$1,534.25	\$1,544.99	\$1,555.80
97	\$1,462.40	\$1,472.64	\$1,482.95	\$1,493.33	\$1,503.78	\$1,514.31	\$1,524.91	\$1,535.58	\$1,546.33	\$1,557.16	\$1,568.06	\$1,579.03
98	\$1,484.08	\$1,494.46	\$1,504.93	\$1,515.46	\$1,526.07	\$1,536.75	\$1,547.51	\$1,558.34	\$1,569.25	\$1,580.23	\$1,591.30	\$1,602.43
99	\$1,505.87	\$1,516.41	\$1,527.03	\$1,537.72	\$1,548.48	\$1,559.32	\$1,570.23	\$1,581.23	\$1,592.29	\$1,603.44	\$1,614.66	\$1,625.97
100	\$1,527.77	\$1,538.46	\$1,549.23	\$1,560.08	\$1,571.00	\$1,581.99	\$1,593.07	\$1,604.22	\$1,615.45	\$1,626.76	\$1,638.14	\$1,649.61

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por M3	\$20.63	\$20.97	\$21.12	\$21.27	\$21.42	\$21.57	\$21.72	\$21.87	\$22.02	\$22.18	\$22.33	\$22.49

d) Servicio Mixto:

Mixto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$89.40	\$90.03	\$90.66	\$91.29	\$91.93	\$92.58	\$93.23	\$93.88	\$94.54	\$95.20	\$95.86	\$96.53

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:



Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$1.62	\$1.63	\$1.64	\$1.65	\$1.66	\$1.67	\$1.69	\$1.70	\$1.71	\$1.72	\$1.73	\$1.75
2	\$3.30	\$3.32	\$3.34	\$3.37	\$3.39	\$3.41	\$3.44	\$3.46	\$3.49	\$3.51	\$3.53	\$3.56
3	\$5.03	\$5.06	\$5.10	\$5.13	\$5.17	\$5.20	\$5.24	\$5.28	\$5.31	\$5.35	\$5.39	\$5.43
4	\$6.76	\$6.80	\$6.85	\$6.90	\$6.95	\$7.00	\$7.05	\$7.09	\$7.14	\$7.19	\$7.24	\$7.30
5	\$8.44	\$8.49	\$8.55	\$8.61	\$8.67	\$8.74	\$8.80	\$8.86	\$8.92	\$8.98	\$9.05	\$9.11
6	\$10.17	\$10.24	\$10.31	\$10.38	\$10.45	\$10.53	\$10.60	\$10.67	\$10.75	\$10.82	\$10.90	\$10.98
7	\$11.92	\$12.00	\$12.08	\$12.17	\$12.25	\$12.34	\$12.43	\$12.51	\$12.60	\$12.69	\$12.78	\$12.87
8	\$13.65	\$13.74	\$13.84	\$13.94	\$14.03	\$14.13	\$14.23	\$14.33	\$14.43	\$14.53	\$14.63	\$14.74
9	\$15.41	\$15.52	\$15.63	\$15.73	\$15.84	\$15.96	\$16.07	\$16.18	\$16.29	\$16.41	\$16.52	\$16.64
10	\$17.16	\$17.28	\$17.40	\$17.52	\$17.65	\$17.77	\$17.89	\$18.02	\$18.14	\$18.27	\$18.40	\$18.53
11	\$18.88	\$19.01	\$19.15	\$19.28	\$19.41	\$19.55	\$19.69	\$19.82	\$19.96	\$20.10	\$20.24	\$20.39
12	\$20.64	\$20.79	\$20.93	\$21.08	\$21.23	\$21.37	\$21.52	\$21.67	\$21.83	\$21.98	\$22.13	\$22.29
13	\$20.81	\$20.95	\$21.10	\$21.25	\$21.39	\$21.54	\$21.70	\$21.85	\$22.00	\$22.15	\$22.31	\$22.47
14	\$21.07	\$21.22	\$21.37	\$21.52	\$21.67	\$21.82	\$21.97	\$22.13	\$22.28	\$22.44	\$22.60	\$22.75
15	\$33.75	\$33.99	\$34.23	\$34.47	\$34.71	\$34.95	\$35.20	\$35.44	\$35.69	\$35.94	\$36.19	\$36.44
16	\$46.97	\$47.30	\$47.63	\$47.96	\$48.30	\$48.64	\$48.98	\$49.32	\$49.66	\$50.01	\$50.36	\$50.71
17	\$58.84	\$59.26	\$59.67	\$60.09	\$60.51	\$60.93	\$61.36	\$61.79	\$62.22	\$62.66	\$63.10	\$63.54
18	\$71.97	\$72.47	\$72.98	\$73.49	\$74.00	\$74.52	\$75.04	\$75.57	\$76.10	\$76.63	\$77.17	\$77.71
19	\$83.09	\$83.67	\$84.26	\$84.85	\$85.44	\$86.04	\$86.64	\$87.25	\$87.86	\$88.47	\$89.09	\$89.72
20	\$94.45	\$95.11	\$95.78	\$96.45	\$97.12	\$97.80	\$98.49	\$99.18	\$99.87	\$100.57	\$101.27	\$101.98




Mixto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$89.40	\$90.03	\$90.66	\$91.29	\$91.93	\$92.58	\$93.23	\$93.88	\$94.54	\$95.20	\$95.86	\$96.53

A la cuota base se le sumará el Importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
21	\$106.00	\$106.74	\$107.49	\$108.24	\$109.00	\$109.76	\$110.53	\$111.30	\$112.08	\$112.87	\$113.66	\$114.45
22	\$117.49	\$118.31	\$119.14	\$119.98	\$120.82	\$121.66	\$122.51	\$123.37	\$124.24	\$125.10	\$125.98	\$126.86
23	\$129.20	\$130.11	\$131.02	\$131.94	\$132.86	\$133.79	\$134.73	\$135.67	\$136.62	\$137.57	\$138.54	\$139.51
24	\$141.19	\$142.18	\$143.18	\$144.18	\$145.19	\$146.20	\$147.23	\$148.26	\$149.30	\$150.34	\$151.39	\$152.45
25	\$153.34	\$154.41	\$155.49	\$156.58	\$157.67	\$158.78	\$159.89	\$161.01	\$162.14	\$163.27	\$164.41	\$165.57
26	\$165.70	\$166.86	\$168.02	\$169.20	\$170.38	\$171.58	\$172.78	\$173.99	\$175.21	\$176.43	\$177.67	\$178.91
27	\$178.26	\$179.51	\$180.77	\$182.03	\$183.31	\$184.59	\$185.88	\$187.18	\$188.49	\$189.81	\$191.14	\$192.48
28	\$191.04	\$192.38	\$193.73	\$195.08	\$196.45	\$197.83	\$199.21	\$200.60	\$202.01	\$203.42	\$204.85	\$206.28
29	\$204.03	\$205.46	\$206.90	\$208.35	\$209.81	\$211.27	\$212.75	\$214.24	\$215.74	\$217.25	\$218.77	\$220.30
30	\$217.22	\$218.74	\$220.27	\$221.81	\$223.36	\$224.93	\$226.50	\$228.09	\$229.68	\$231.29	\$232.91	\$234.54
31	\$230.64	\$232.25	\$233.88	\$235.51	\$237.16	\$238.82	\$240.50	\$242.18	\$243.87	\$245.58	\$247.30	\$249.03
32	\$244.21	\$245.92	\$247.64	\$249.38	\$251.12	\$252.88	\$254.65	\$256.43	\$258.23	\$260.04	\$261.86	\$263.69
33	\$258.08	\$259.88	\$261.70	\$263.53	\$265.38	\$267.24	\$269.11	\$270.99	\$272.89	\$274.80	\$276.72	\$278.66
34	\$272.05	\$273.96	\$275.88	\$277.81	\$279.75	\$281.71	\$283.68	\$285.67	\$287.67	\$289.68	\$291.71	\$293.75
35	\$286.34	\$288.34	\$290.36	\$292.40	\$294.44	\$296.50	\$298.58	\$300.67	\$302.77	\$304.89	\$307.03	\$309.18
36	\$300.81	\$302.92	\$305.04	\$307.17	\$309.32	\$311.49	\$313.67	\$315.86	\$318.08	\$320.30	\$322.54	\$324.80
37	\$315.50	\$317.71	\$319.93	\$322.17	\$324.43	\$326.70	\$328.98	\$331.29	\$333.61	\$335.94	\$338.29	\$340.66
38	\$330.37	\$332.69	\$335.01	\$337.36	\$339.72	\$342.10	\$344.49	\$346.90	\$349.33	\$351.78	\$354.24	\$356.72
39	\$345.48	\$347.90	\$350.34	\$352.79	\$355.26	\$357.74	\$360.25	\$362.77	\$365.31	\$367.87	\$370.44	\$373.04
40	\$360.78	\$363.30	\$365.85	\$368.41	\$370.99	\$373.58	\$376.20	\$378.83	\$381.48	\$384.15	\$386.84	\$389.55
41	\$373.74	\$376.35	\$378.99	\$381.64	\$384.31	\$387.00	\$389.71	\$392.44	\$395.18	\$397.95	\$400.74	\$403.54
42	\$386.84	\$389.54	\$392.27	\$395.02	\$397.78	\$400.57	\$403.37	\$406.19	\$409.04	\$411.90	\$414.78	\$417.69
43	\$399.93	\$402.73	\$405.55	\$408.39	\$411.24	\$414.12	\$417.02	\$419.94	\$422.88	\$425.84	\$428.82	\$431.82
44	\$413.15	\$416.05	\$418.96	\$421.89	\$424.84	\$427.82	\$430.81	\$433.83	\$436.87	\$439.92	\$443.00	\$446.10
45	\$426.45	\$429.44	\$432.44	\$435.47	\$438.52	\$441.59	\$444.68	\$447.79	\$450.93	\$454.08	\$457.26	\$460.46
46	\$439.83	\$442.91	\$446.01	\$449.13	\$452.28	\$455.44	\$458.63	\$461.84	\$465.07	\$468.33	\$471.61	\$474.91
47	\$453.32	\$456.50	\$459.69	\$462.91	\$466.15	\$469.41	\$472.70	\$476.01	\$479.34	\$482.70	\$486.07	\$489.48
48	\$466.88	\$470.15	\$473.44	\$476.75	\$480.09	\$483.45	\$486.83	\$490.24	\$493.67	\$497.13	\$500.61	\$504.11
49	\$480.54	\$483.90	\$487.29	\$490.70	\$494.13	\$497.59	\$501.08	\$504.58	\$508.11	\$511.67	\$515.25	\$518.86
50	\$494.31	\$497.77	\$501.25	\$504.76	\$508.29	\$511.85	\$515.43	\$519.04	\$522.68	\$526.34	\$530.02	\$533.73
51	\$508.11	\$511.67	\$515.25	\$518.85	\$522.49	\$526.14	\$529.83	\$533.54	\$537.27	\$541.03	\$544.82	\$548.63
52	\$521.99	\$525.65	\$529.33	\$533.03	\$536.76	\$540.52	\$544.30	\$548.11	\$551.95	\$555.82	\$559.71	\$563.62
53	\$536.00	\$539.75	\$543.53	\$547.34	\$551.17	\$555.03	\$558.91	\$562.82	\$566.76	\$570.73	\$574.73	\$578.75
54	\$550.11	\$553.96	\$557.84	\$561.75	\$565.68	\$569.64	\$573.63	\$577.64	\$581.68	\$585.76	\$589.86	\$593.99
55	\$564.29	\$568.24	\$572.21	\$576.22	\$580.25	\$584.31	\$588.40	\$592.52	\$596.67	\$600.85	\$605.05	\$609.29
56	\$578.54	\$582.59	\$586.67	\$590.78	\$594.91	\$599.08	\$603.27	\$607.49	\$611.74	\$616.03	\$620.34	\$624.68
57	\$592.92	\$597.07	\$601.25	\$605.46	\$609.70	\$613.96	\$618.26	\$622.59	\$626.95	\$631.34	\$635.76	\$640.21
58	\$607.35	\$611.60	\$615.88	\$620.19	\$624.53	\$628.91	\$633.31	\$637.74	\$642.21	\$646.70	\$651.23	\$655.79
59	\$621.85	\$626.21	\$630.59	\$635.00	\$639.45	\$643.92	\$648.43	\$652.97	\$657.54	\$662.14	\$666.78	\$671.45
60	\$636.53	\$640.99	\$645.47	\$649.99	\$654.54	\$659.12	\$663.74	\$668.38	\$673.06	\$677.77	\$682.52	\$687.29
61	\$651.22	\$655.78	\$660.37	\$664.99	\$669.64	\$674.33	\$679.05	\$683.81	\$688.59	\$693.41	\$698.27	\$703.15
62	\$665.97	\$670.63	\$675.32	\$680.05	\$684.81	\$689.60	\$694.43	\$699.29	\$704.19	\$709.12	\$714.08	\$719.08
63	\$680.88	\$685.65	\$690.45	\$695.28	\$700.15	\$705.05	\$709.98	\$714.95	\$719.96	\$725.00	\$730.07	\$735.18

Mixto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$89.40	\$90.03	\$90.66	\$91.29	\$91.93	\$92.58	\$93.23	\$93.88	\$94.54	\$95.20	\$95.86	\$96.53

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
64	\$695.86	\$700.73	\$705.63	\$710.57	\$715.55	\$720.56	\$725.60	\$730.68	\$735.79	\$740.94	\$746.13	\$751.35
65	\$710.92	\$715.89	\$720.90	\$725.95	\$731.03	\$736.15	\$741.30	\$746.49	\$751.72	\$756.98	\$762.28	\$767.61
66	\$726.05	\$731.13	\$736.25	\$741.40	\$746.59	\$751.82	\$757.08	\$762.38	\$767.72	\$773.09	\$778.50	\$783.95
67	\$741.34	\$746.53	\$751.76	\$757.02	\$762.32	\$767.66	\$773.03	\$778.44	\$783.89	\$789.38	\$794.90	\$800.47
68	\$756.64	\$761.93	\$767.27	\$772.64	\$778.05	\$783.49	\$788.98	\$794.50	\$800.06	\$805.66	\$811.30	\$816.98
69	\$772.08	\$777.48	\$782.92	\$788.41	\$793.92	\$799.48	\$805.08	\$810.71	\$816.39	\$822.10	\$827.86	\$833.65
70	\$787.56	\$793.07	\$798.62	\$804.21	\$809.84	\$815.51	\$821.22	\$826.97	\$832.76	\$838.59	\$844.46	\$850.37
71	\$803.18	\$808.81	\$814.47	\$820.17	\$825.91	\$831.69	\$837.51	\$843.38	\$849.28	\$855.22	\$861.21	\$867.24
72	\$818.91	\$824.64	\$830.42	\$836.23	\$842.08	\$847.98	\$853.91	\$859.89	\$865.91	\$871.97	\$878.08	\$884.22
73	\$834.70	\$840.54	\$846.43	\$852.35	\$858.32	\$864.33	\$870.38	\$876.47	\$882.61	\$888.78	\$895.01	\$901.27
74	\$850.56	\$856.52	\$862.51	\$868.55	\$874.63	\$880.75	\$886.92	\$893.13	\$899.38	\$905.67	\$912.01	\$918.40
75	\$866.57	\$872.64	\$878.74	\$884.90	\$891.09	\$897.33	\$903.61	\$909.93	\$916.30	\$922.72	\$929.18	\$935.68
76	\$882.62	\$888.80	\$895.02	\$901.28	\$907.59	\$913.94	\$920.34	\$926.78	\$933.27	\$939.80	\$946.38	\$953.01
77	\$898.74	\$905.03	\$911.36	\$917.74	\$924.17	\$930.64	\$937.15	\$943.71	\$950.32	\$956.97	\$963.67	\$970.41
78	\$914.98	\$921.38	\$927.83	\$934.33	\$940.87	\$947.46	\$954.09	\$960.77	\$967.49	\$974.26	\$981.08	\$987.95
79	\$931.34	\$937.86	\$944.42	\$951.03	\$957.69	\$964.39	\$971.14	\$977.94	\$984.79	\$991.68	\$998.62	\$1,005.61
80	\$947.72	\$954.36	\$961.04	\$967.77	\$974.54	\$981.36	\$988.23	\$995.15	\$1,002.11	\$1,009.13	\$1,016.19	\$1,023.31
81	\$964.26	\$971.00	\$977.80	\$984.65	\$991.54	\$998.48	\$1,005.47	\$1,012.51	\$1,019.60	\$1,026.73	\$1,033.92	\$1,041.16
82	\$980.90	\$987.77	\$994.68	\$1,001.64	\$1,008.65	\$1,015.72	\$1,022.83	\$1,029.99	\$1,037.20	\$1,044.46	\$1,051.77	\$1,059.13
83	\$997.61	\$1,004.59	\$1,011.62	\$1,018.70	\$1,025.83	\$1,033.01	\$1,040.25	\$1,047.53	\$1,054.86	\$1,062.24	\$1,069.68	\$1,077.17
84	\$1,014.42	\$1,021.52	\$1,028.67	\$1,035.87	\$1,043.12	\$1,050.42	\$1,057.77	\$1,065.18	\$1,072.63	\$1,080.14	\$1,087.70	\$1,095.32
85	\$1,031.27	\$1,038.49	\$1,045.76	\$1,053.08	\$1,060.45	\$1,067.87	\$1,075.35	\$1,082.87	\$1,090.45	\$1,098.09	\$1,105.77	\$1,113.51
86	\$1,048.30	\$1,055.64	\$1,063.03	\$1,070.47	\$1,077.97	\$1,085.51	\$1,093.11	\$1,100.76	\$1,108.47	\$1,116.23	\$1,124.04	\$1,131.91
87	\$1,065.35	\$1,072.81	\$1,080.32	\$1,087.88	\$1,095.49	\$1,103.16	\$1,110.88	\$1,118.66	\$1,126.49	\$1,134.38	\$1,142.32	\$1,150.31
88	\$1,082.54	\$1,090.12	\$1,097.75	\$1,105.43	\$1,113.17	\$1,120.96	\$1,128.81	\$1,136.71	\$1,144.67	\$1,152.68	\$1,160.75	\$1,168.88
89	\$1,099.80	\$1,107.50	\$1,115.25	\$1,123.06	\$1,130.92	\$1,138.84	\$1,146.81	\$1,154.84	\$1,162.92	\$1,171.06	\$1,179.26	\$1,187.52
90	\$1,117.18	\$1,125.00	\$1,132.87	\$1,140.80	\$1,148.79	\$1,156.83	\$1,164.93	\$1,173.08	\$1,181.30	\$1,189.56	\$1,197.89	\$1,206.28
91	\$1,134.61	\$1,142.55	\$1,150.55	\$1,158.60	\$1,166.71	\$1,174.88	\$1,183.10	\$1,191.38	\$1,199.72	\$1,208.12	\$1,216.58	\$1,225.09
92	\$1,152.13	\$1,160.19	\$1,168.31	\$1,176.49	\$1,184.73	\$1,193.02	\$1,201.37	\$1,209.78	\$1,218.25	\$1,226.78	\$1,235.36	\$1,244.01
93	\$1,169.79	\$1,177.98	\$1,186.23	\$1,194.53	\$1,202.89	\$1,211.31	\$1,219.79	\$1,228.33	\$1,236.93	\$1,245.59	\$1,254.31	\$1,263.09
94	\$1,187.52	\$1,195.83	\$1,204.20	\$1,212.63	\$1,221.12	\$1,229.67	\$1,238.27	\$1,246.94	\$1,255.67	\$1,264.46	\$1,273.31	\$1,282.23
95	\$1,205.37	\$1,213.81	\$1,222.30	\$1,230.86	\$1,239.47	\$1,248.15	\$1,256.89	\$1,265.69	\$1,274.55	\$1,283.47	\$1,292.45	\$1,301.50
96	\$1,223.26	\$1,231.82	\$1,240.44	\$1,249.13	\$1,257.87	\$1,266.68	\$1,275.54	\$1,284.47	\$1,293.46	\$1,302.52	\$1,311.64	\$1,320.82
97	\$1,241.31	\$1,250.00	\$1,258.75	\$1,267.57	\$1,276.44	\$1,285.37	\$1,294.37	\$1,303.43	\$1,312.56	\$1,321.74	\$1,331.00	\$1,340.31
98	\$1,259.45	\$1,268.27	\$1,277.15	\$1,286.09	\$1,295.09	\$1,304.16	\$1,313.28	\$1,322.48	\$1,331.73	\$1,341.06	\$1,350.44	\$1,359.90
99	\$1,277.64	\$1,286.59	\$1,295.59	\$1,304.66	\$1,313.79	\$1,322.99	\$1,332.25	\$1,341.58	\$1,350.97	\$1,360.43	\$1,369.95	\$1,379.54
100	\$1,295.95	\$1,305.02	\$1,314.15	\$1,323.35	\$1,332.62	\$1,341.94	\$1,351.34	\$1,360.80	\$1,370.32	\$1,379.91	\$1,389.57	\$1,399.30

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por M3	\$13.70	\$13.79	\$13.89	\$13.99	\$14.09	\$14.19	\$14.28	\$14.38	\$14.49	\$14.59	\$14.69	\$14.79

Las instituciones educativas públicas tendrán un descuento del 50% del importe que resulte de aplicar a los volúmenes consumidos la tarifa pública contenida en el inciso e) de esta fracción.

e) Servicio Público:

Servicio público	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$85.42	\$86.02	\$86.62	\$87.23	\$87.84	\$88.45	\$89.07	\$89.69	\$90.32	\$90.95	\$91.59	\$92.23
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:												
Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$1.46	\$1.47	\$1.48	\$1.49	\$1.50	\$1.51	\$1.52	\$1.53	\$1.54	\$1.55	\$1.57	\$1.58
2	\$3.01	\$3.03	\$3.05	\$3.07	\$3.10	\$3.12	\$3.14	\$3.16	\$3.18	\$3.21	\$3.23	\$3.25
3	\$4.54	\$4.57	\$4.60	\$4.64	\$4.67	\$4.70	\$4.73	\$4.77	\$4.80	\$4.83	\$4.87	\$4.90
4	\$6.10	\$6.14	\$6.19	\$6.23	\$6.27	\$6.32	\$6.36	\$6.41	\$6.45	\$6.50	\$6.54	\$6.59
5	\$7.63	\$7.68	\$7.74	\$7.79	\$7.85	\$7.90	\$7.96	\$8.01	\$8.07	\$8.12	\$8.18	\$8.24
6	\$9.21	\$9.27	\$9.34	\$9.40	\$9.47	\$9.54	\$9.60	\$9.67	\$9.74	\$9.81	\$9.88	\$9.94
7	\$10.76	\$10.84	\$10.91	\$10.99	\$11.06	\$11.14	\$11.22	\$11.30	\$11.38	\$11.46	\$11.54	\$11.62
8	\$12.34	\$12.43	\$12.51	\$12.60	\$12.69	\$12.78	\$12.87	\$12.96	\$13.05	\$13.14	\$13.23	\$13.32
9	\$13.90	\$14.00	\$14.10	\$14.19	\$14.29	\$14.39	\$14.49	\$14.60	\$14.70	\$14.80	\$14.90	\$15.01
10	\$15.46	\$15.57	\$15.68	\$15.79	\$15.90	\$16.01	\$16.12	\$16.23	\$16.35	\$16.46	\$16.58	\$16.69
11	\$17.02	\$17.14	\$17.26	\$17.38	\$17.50	\$17.62	\$17.75	\$17.87	\$18.00	\$18.12	\$18.25	\$18.38
12	\$18.60	\$18.73	\$18.86	\$18.99	\$19.13	\$19.26	\$19.39	\$19.53	\$19.67	\$19.81	\$19.94	\$20.08
13	\$21.31	\$21.46	\$21.61	\$21.76	\$21.91	\$22.07	\$22.22	\$22.38	\$22.53	\$22.69	\$22.85	\$23.01
14	\$21.52	\$21.67	\$21.82	\$21.98	\$22.13	\$22.28	\$22.44	\$22.60	\$22.76	\$22.91	\$23.07	\$23.24
15	\$30.95	\$31.17	\$31.38	\$31.60	\$31.83	\$32.05	\$32.27	\$32.50	\$32.73	\$32.96	\$33.19	\$33.42
16	\$40.78	\$41.07	\$41.35	\$41.64	\$41.93	\$42.23	\$42.52	\$42.82	\$43.12	\$43.42	\$43.73	\$44.03
17	\$50.92	\$51.28	\$51.64	\$52.00	\$52.36	\$52.73	\$53.10	\$53.47	\$53.84	\$54.22	\$54.60	\$54.98
18	\$61.26	\$61.69	\$62.12	\$62.56	\$62.99	\$63.43	\$63.88	\$64.33	\$64.78	\$65.23	\$65.69	\$66.15
19	\$71.89	\$72.39	\$72.90	\$73.41	\$73.92	\$74.44	\$74.96	\$75.49	\$76.02	\$76.55	\$77.08	\$77.62
20	\$82.82	\$83.40	\$83.98	\$84.57	\$85.16	\$85.76	\$86.36	\$86.96	\$87.57	\$88.19	\$88.80	\$89.43
21	\$94.01	\$94.67	\$95.33	\$96.00	\$96.67	\$97.35	\$98.03	\$98.71	\$99.41	\$100.10	\$100.80	\$101.51
22	\$105.26	\$106.00	\$106.74	\$107.49	\$108.24	\$109.00	\$109.76	\$110.53	\$111.30	\$112.08	\$112.86	\$113.65
23	\$116.78	\$117.60	\$118.42	\$119.25	\$120.08	\$120.92	\$121.77	\$122.62	\$123.48	\$124.35	\$125.22	\$126.09
24	\$128.57	\$129.47	\$130.38	\$131.29	\$132.21	\$133.13	\$134.07	\$135.00	\$135.95	\$136.90	\$137.86	\$138.82
25	\$140.62	\$141.60	\$142.60	\$143.59	\$144.60	\$145.61	\$146.63	\$147.66	\$148.69	\$149.73	\$150.78	\$151.83
26	\$152.87	\$153.94	\$155.02	\$156.10	\$157.20	\$158.30	\$159.40	\$160.52	\$161.64	\$162.77	\$163.91	\$165.06
27	\$165.41	\$166.57	\$167.73	\$168.91	\$170.09	\$171.28	\$172.48	\$173.69	\$174.90	\$176.13	\$177.36	\$178.60
28	\$178.21	\$179.46	\$180.71	\$181.98	\$183.25	\$184.54	\$185.83	\$187.13	\$188.44	\$189.76	\$191.09	\$192.42
29	\$191.27	\$192.61	\$193.96	\$195.31	\$196.68	\$198.06	\$199.45	\$200.84	\$202.25	\$203.66	\$205.09	\$206.52
30	\$204.59	\$206.02	\$207.46	\$208.92	\$210.38	\$211.85	\$213.33	\$214.83	\$216.33	\$217.85	\$219.37	\$220.91
31	\$218.15	\$219.68	\$221.21	\$222.76	\$224.32	\$225.89	\$227.47	\$229.07	\$230.67	\$232.28	\$233.91	\$235.55
32	\$231.97	\$233.59	\$235.23	\$236.88	\$238.53	\$240.20	\$241.88	\$243.58	\$245.28	\$247.00	\$248.73	\$250.47
33	\$246.06	\$247.78	\$249.52	\$251.26	\$253.02	\$254.79	\$256.58	\$258.37	\$260.18	\$262.00	\$263.84	\$265.68
34	\$260.38	\$262.20	\$264.04	\$265.89	\$267.75	\$269.62	\$271.51	\$273.41	\$275.32	\$277.25	\$279.19	\$281.15
35	\$275.00	\$276.93	\$278.86	\$280.82	\$282.78	\$284.76	\$286.75	\$288.76	\$290.78	\$292.82	\$294.87	\$296.93
36	\$289.88	\$291.91	\$293.95	\$296.01	\$298.08	\$300.17	\$302.27	\$304.39	\$306.52	\$308.66	\$310.82	\$313.00
37	\$305.01	\$307.15	\$309.30	\$311.46	\$313.64	\$315.84	\$318.05	\$320.27	\$322.51	\$324.77	\$327.05	\$329.34
38	\$320.42	\$322.66	\$324.92	\$327.20	\$329.49	\$331.79	\$334.12	\$336.45	\$338.81	\$341.18	\$343.57	\$345.97
39	\$336.06	\$338.41	\$340.78	\$343.17	\$345.57	\$347.99	\$350.42	\$352.88	\$355.35	\$357.83	\$360.34	\$362.86
40	\$351.97	\$354.43	\$356.91	\$359.41	\$361.93	\$364.46	\$367.01	\$369.58	\$372.17	\$374.78	\$377.40	\$380.04

Servicio público	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$85.42	\$86.02	\$86.62	\$87.23	\$87.84	\$88.45	\$89.07	\$89.69	\$90.32	\$90.95	\$91.59	\$92.23

A la cuota base se le sumará el Importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
41	\$364.66	\$367.21	\$369.78	\$372.37	\$374.98	\$377.60	\$380.25	\$382.91	\$385.59	\$388.29	\$391.01	\$393.74
42	\$377.44	\$380.08	\$382.74	\$385.42	\$388.12	\$390.84	\$393.57	\$396.33	\$399.10	\$401.90	\$404.71	\$407.54
43	\$390.29	\$393.02	\$395.77	\$398.54	\$401.33	\$404.14	\$406.97	\$409.82	\$412.69	\$415.58	\$418.49	\$421.42
44	\$403.23	\$406.05	\$408.89	\$411.76	\$414.64	\$417.54	\$420.46	\$423.41	\$426.37	\$429.36	\$432.36	\$435.39
45	\$416.28	\$419.19	\$422.13	\$425.08	\$428.06	\$431.06	\$434.07	\$437.11	\$440.17	\$443.25	\$446.35	\$449.48
46	\$429.42	\$432.43	\$435.45	\$438.50	\$441.57	\$444.66	\$447.77	\$450.91	\$454.07	\$457.24	\$460.44	\$463.67
47	\$442.63	\$445.73	\$448.85	\$451.99	\$455.15	\$458.34	\$461.55	\$464.78	\$468.03	\$471.31	\$474.61	\$477.93
48	\$455.95	\$459.14	\$462.36	\$465.59	\$468.85	\$472.13	\$475.44	\$478.77	\$482.12	\$485.49	\$488.89	\$492.31
49	\$469.33	\$472.62	\$475.92	\$479.26	\$482.61	\$485.99	\$489.39	\$492.82	\$496.27	\$499.74	\$503.24	\$506.76
50	\$482.84	\$486.22	\$489.62	\$493.05	\$496.50	\$499.98	\$503.48	\$507.00	\$510.55	\$514.12	\$517.72	\$521.35
51	\$496.40	\$499.87	\$503.37	\$506.90	\$510.45	\$514.02	\$517.62	\$521.24	\$524.89	\$528.56	\$532.26	\$535.99
52	\$510.07	\$513.64	\$517.24	\$520.86	\$524.50	\$528.17	\$531.87	\$535.59	\$539.34	\$543.12	\$546.92	\$550.75
53	\$523.81	\$527.48	\$531.17	\$534.89	\$538.63	\$542.40	\$546.20	\$550.02	\$553.87	\$557.75	\$561.65	\$565.59
54	\$537.67	\$541.43	\$545.22	\$549.04	\$552.88	\$556.75	\$560.65	\$564.58	\$568.53	\$572.51	\$576.51	\$580.55
55	\$551.59	\$555.45	\$559.34	\$563.25	\$567.20	\$571.17	\$575.17	\$579.19	\$583.25	\$587.33	\$591.44	\$595.58
56	\$565.64	\$569.60	\$573.59	\$577.60	\$581.64	\$585.72	\$589.82	\$593.95	\$598.10	\$602.29	\$606.51	\$610.75
57	\$579.74	\$583.80	\$587.88	\$592.00	\$596.14	\$600.32	\$604.52	\$608.75	\$613.01	\$617.30	\$621.62	\$625.98
58	\$593.96	\$598.12	\$602.30	\$606.52	\$610.77	\$615.04	\$619.35	\$623.68	\$628.05	\$632.44	\$636.87	\$641.33
59	\$608.24	\$612.50	\$616.79	\$621.10	\$625.45	\$629.83	\$634.24	\$638.68	\$643.15	\$647.65	\$652.18	\$656.75
60	\$622.65	\$627.01	\$631.40	\$635.82	\$640.27	\$644.75	\$649.26	\$653.81	\$658.38	\$662.99	\$667.63	\$672.31
61	\$637.14	\$641.60	\$646.09	\$650.61	\$655.17	\$659.75	\$664.37	\$669.02	\$673.71	\$678.42	\$683.17	\$687.95
62	\$651.69	\$656.25	\$660.85	\$665.47	\$670.13	\$674.84	\$679.54	\$684.30	\$689.09	\$693.92	\$698.77	\$703.66
63	\$666.37	\$671.03	\$675.73	\$680.46	\$685.23	\$690.02	\$694.85	\$699.72	\$704.61	\$709.55	\$714.51	\$719.51
64	\$681.12	\$685.89	\$690.69	\$695.52	\$700.39	\$705.30	\$710.23	\$715.20	\$720.21	\$725.25	\$730.33	\$735.44
65	\$695.95	\$700.82	\$705.73	\$710.67	\$715.64	\$720.65	\$725.70	\$730.78	\$735.89	\$741.04	\$746.23	\$751.45
66	\$710.89	\$715.87	\$720.88	\$725.92	\$731.00	\$736.12	\$741.27	\$746.46	\$751.69	\$756.95	\$762.25	\$767.59
67	\$725.95	\$731.03	\$736.15	\$741.30	\$746.49	\$751.72	\$756.98	\$762.28	\$767.61	\$772.99	\$778.40	\$783.85
68	\$741.06	\$746.25	\$751.47	\$756.73	\$762.03	\$767.36	\$772.73	\$778.14	\$783.59	\$789.08	\$794.60	\$800.16
69	\$756.27	\$761.56	\$766.89	\$772.26	\$777.67	\$783.11	\$788.59	\$794.11	\$799.67	\$805.27	\$810.91	\$816.58
70	\$771.61	\$777.01	\$782.45	\$787.93	\$793.44	\$799.00	\$804.59	\$810.22	\$815.89	\$821.61	\$827.36	\$833.15
71	\$787.00	\$792.51	\$798.06	\$803.64	\$809.27	\$814.93	\$820.64	\$826.38	\$832.17	\$837.99	\$843.86	\$849.77
72	\$802.50	\$808.12	\$813.77	\$819.47	\$825.21	\$830.98	\$836.80	\$842.66	\$848.56	\$854.50	\$860.48	\$866.50
73	\$818.08	\$823.81	\$829.57	\$835.38	\$841.23	\$847.12	\$853.05	\$859.02	\$865.03	\$871.09	\$877.18	\$883.32
74	\$833.77	\$839.61	\$845.48	\$851.40	\$857.36	\$863.36	\$869.41	\$875.49	\$881.62	\$887.79	\$894.01	\$900.27
75	\$849.58	\$855.53	\$861.52	\$867.55	\$873.62	\$879.73	\$885.89	\$892.09	\$898.34	\$904.63	\$910.96	\$917.34
76	\$865.43	\$871.49	\$877.59	\$883.73	\$889.92	\$896.15	\$902.42	\$908.74	\$915.10	\$921.50	\$927.95	\$934.45
77	\$881.40	\$887.57	\$893.78	\$900.04	\$906.34	\$912.68	\$919.07	\$925.51	\$931.98	\$938.51	\$945.08	\$951.69
78	\$897.46	\$903.74	\$910.07	\$916.44	\$922.85	\$929.31	\$935.82	\$942.37	\$948.97	\$955.61	\$962.30	\$969.03
79	\$913.61	\$920.01	\$926.45	\$932.93	\$939.46	\$946.04	\$952.66	\$959.33	\$966.04	\$972.81	\$979.62	\$986.47
80	\$929.84	\$936.35	\$942.90	\$949.50	\$956.15	\$962.84	\$969.58	\$976.37	\$983.20	\$990.09	\$997.02	\$1,004.00
81	\$946.19	\$952.81	\$959.48	\$966.20	\$972.96	\$979.77	\$986.63	\$993.54	\$1,000.49	\$1,007.50	\$1,014.55	\$1,021.65
82	\$962.67	\$969.41	\$976.19	\$983.03	\$989.91	\$996.84	\$1,003.82	\$1,010.84	\$1,017.92	\$1,025.04	\$1,032.22	\$1,039.45
83	\$979.19	\$986.04	\$992.95	\$999.90	\$1,006.90	\$1,013.94	\$1,021.04	\$1,028.19	\$1,035.39	\$1,042.63	\$1,049.93	\$1,057.28
84	\$995.84	\$1,002.81	\$1,009.83	\$1,016.90	\$1,024.02	\$1,031.19	\$1,038.40	\$1,045.67	\$1,052.99	\$1,060.36	\$1,067.79	\$1,075.26
85	\$1,012.54	\$1,019.63	\$1,026.77	\$1,033.95	\$1,041.19	\$1,048.48	\$1,055.82	\$1,063.21	\$1,070.65	\$1,078.15	\$1,085.69	\$1,093.29
86	\$1,029.39	\$1,036.60	\$1,043.85	\$1,051.16	\$1,058.52	\$1,065.93	\$1,073.39	\$1,080.90	\$1,088.47	\$1,096.09	\$1,103.76	\$1,111.49
87	\$1,046.29	\$1,053.61	\$1,060.99	\$1,068.42	\$1,075.90	\$1,083.43	\$1,091.01	\$1,098.65	\$1,106.34	\$1,114.08	\$1,121.88	\$1,129.73
88	\$1,063.32	\$1,070.76	\$1,078.26	\$1,085.81	\$1,093.41	\$1,101.06	\$1,108.77	\$1,116.53	\$1,124.35	\$1,132.22	\$1,140.14	\$1,148.12
89	\$1,080.43	\$1,087.99	\$1,095.61	\$1,103.28	\$1,111.00	\$1,118.78	\$1,126.61	\$1,134.50	\$1,142.44	\$1,150.43	\$1,158.49	\$1,166.60
90	\$1,097.65	\$1,105.33	\$1,113.07	\$1,120.86	\$1,128.71	\$1,136.61	\$1,144.57	\$1,152.58	\$1,160.65	\$1,168.77	\$1,176.95	\$1,185.19
91	\$1,114.94	\$1,122.74	\$1,130.60	\$1,138.52	\$1,146.49	\$1,154.51	\$1,162.59	\$1,170.73	\$1,178.93	\$1,187.18	\$1,195.49	\$1,203.86
92	\$1,132.35	\$1,140.28	\$1,148.26	\$1,156.30	\$1,164.39	\$1,172.54	\$1,180.75	\$1,189.01	\$1,197.34	\$1,205.72	\$1,214.16	\$1,222.66

Handwritten signature and initials in blue ink on the left side of the page.

Servicio público	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$85.42	\$86.02	\$86.62	\$87.23	\$87.84	\$88.45	\$89.07	\$89.69	\$90.32	\$90.95	\$91.59	\$92.23

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
93	\$1,149.84	\$1,157.89	\$1,165.99	\$1,174.16	\$1,182.38	\$1,190.65	\$1,198.99	\$1,207.38	\$1,215.83	\$1,224.34	\$1,232.91	\$1,241.54
94	\$1,167.44	\$1,175.61	\$1,183.84	\$1,192.13	\$1,200.47	\$1,208.88	\$1,217.34	\$1,225.86	\$1,234.44	\$1,243.08	\$1,251.78	\$1,260.55
95	\$1,185.13	\$1,193.43	\$1,201.78	\$1,210.19	\$1,218.66	\$1,227.19	\$1,235.78	\$1,244.44	\$1,253.15	\$1,261.92	\$1,270.75	\$1,279.65
96	\$1,202.91	\$1,211.33	\$1,219.81	\$1,228.35	\$1,236.95	\$1,245.61	\$1,254.32	\$1,263.10	\$1,271.95	\$1,280.85	\$1,289.82	\$1,298.84
97	\$1,220.82	\$1,229.37	\$1,237.97	\$1,246.64	\$1,255.36	\$1,264.15	\$1,273.00	\$1,281.91	\$1,290.88	\$1,299.92	\$1,309.02	\$1,318.18
98	\$1,238.81	\$1,247.48	\$1,256.21	\$1,265.01	\$1,273.86	\$1,282.78	\$1,291.76	\$1,300.80	\$1,309.91	\$1,319.08	\$1,328.31	\$1,337.61
99	\$1,256.89	\$1,265.69	\$1,274.55	\$1,283.47	\$1,292.45	\$1,301.50	\$1,310.61	\$1,319.79	\$1,329.02	\$1,338.33	\$1,347.70	\$1,357.13
100	\$1,275.08	\$1,284.01	\$1,292.99	\$1,302.04	\$1,311.16	\$1,320.34	\$1,329.58	\$1,338.89	\$1,348.26	\$1,357.70	\$1,367.20	\$1,376.77

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por M3	\$13.03	\$13.12	\$13.21	\$13.31	\$13.40	\$13.49	\$13.59	\$13.68	\$13.78	\$13.87	\$13.97	\$14.07

Las instituciones educativas públicas tendrán un descuento del 50% del importe que resulte de aplicar a los volúmenes consumidos la tarifa pública contenida en el inciso e) de esta fracción.

f) Servicio medido a comunidades

Comunidades Doméstico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$ 93.29	\$93.94	\$94.60	\$95.26	\$95.93	\$96.60	\$97.27	\$97.96	\$98.64	\$99.33	\$100.03	\$100.73

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$ 1.70	\$1.71	\$1.72	\$1.74	\$1.75	\$1.76	\$1.77	\$1.78	\$1.80	\$1.81	\$1.82	\$1.84
2	\$ 3.44	\$3.46	\$3.49	\$3.51	\$3.54	\$3.56	\$3.59	\$3.61	\$3.64	\$3.66	\$3.69	\$3.71
3	\$ 5.25	\$5.29	\$5.33	\$5.36	\$5.40	\$5.44	\$5.48	\$5.52	\$5.55	\$5.59	\$5.63	\$5.67
4	\$ 7.06	\$7.10	\$7.15	\$7.20	\$7.26	\$7.31	\$7.36	\$7.41	\$7.46	\$7.51	\$7.57	\$7.62
5	\$ 8.82	\$8.88	\$8.94	\$9.00	\$9.07	\$9.13	\$9.19	\$9.26	\$9.32	\$9.39	\$9.45	\$9.52
6	\$ 10.61	\$10.68	\$10.76	\$10.83	\$10.91	\$10.99	\$11.06	\$11.14	\$11.22	\$11.30	\$11.38	\$11.46
7	\$ 12.43	\$12.52	\$12.61	\$12.70	\$12.78	\$12.87	\$12.96	\$13.05	\$13.15	\$13.24	\$13.33	\$13.42
8	\$ 14.26	\$14.35	\$14.46	\$14.56	\$14.66	\$14.76	\$14.86	\$14.97	\$15.07	\$15.18	\$15.29	\$15.39



Comunidades Doméstico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$ 93.29	\$93.94	\$94.60	\$95.26	\$95.93	\$96.60	\$97.27	\$97.96	\$98.64	\$99.33	\$100.03	\$100.73

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
9	\$ 16.08	\$16.19	\$16.30	\$16.42	\$16.53	\$16.65	\$16.77	\$16.88	\$17.00	\$17.12	\$17.24	\$17.36
10	\$ 17.91	\$18.04	\$18.16	\$18.29	\$18.42	\$18.55	\$18.68	\$18.81	\$18.94	\$19.07	\$19.21	\$19.34
11	\$ 19.70	\$19.84	\$19.98	\$20.12	\$20.26	\$20.40	\$20.55	\$20.69	\$20.83	\$20.98	\$21.13	\$21.28
12	\$ 21.54	\$21.69	\$21.84	\$21.99	\$22.15	\$22.30	\$22.46	\$22.62	\$22.77	\$22.93	\$23.09	\$23.25
13	\$ 21.72	\$21.87	\$22.03	\$22.18	\$22.34	\$22.49	\$22.65	\$22.81	\$22.97	\$23.13	\$23.29	\$23.46
14	\$ 21.99	\$22.14	\$22.30	\$22.46	\$22.61	\$22.77	\$22.93	\$23.09	\$23.25	\$23.42	\$23.58	\$23.74
15	\$ 35.23	\$35.47	\$35.72	\$35.97	\$36.22	\$36.48	\$36.73	\$36.99	\$37.25	\$37.51	\$37.77	\$38.04
16	\$ 49.01	\$49.35	\$49.70	\$50.04	\$50.39	\$50.75	\$51.10	\$51.46	\$51.82	\$52.18	\$52.55	\$52.92
17	\$ 61.41	\$61.84	\$62.27	\$62.71	\$63.15	\$63.59	\$64.03	\$64.48	\$64.93	\$65.39	\$65.85	\$66.31
18	\$ 75.11	\$75.63	\$76.16	\$76.70	\$77.23	\$77.77	\$78.32	\$78.87	\$79.42	\$79.97	\$80.53	\$81.10
19	\$ 86.72	\$87.32	\$87.93	\$88.55	\$89.17	\$89.79	\$90.42	\$91.06	\$91.69	\$92.33	\$92.98	\$93.63
20	\$ 98.57	\$99.26	\$99.96	\$100.66	\$101.36	\$102.07	\$102.78	\$103.50	\$104.23	\$104.96	\$105.69	\$106.43
21	\$ 110.61	\$111.39	\$112.17	\$112.95	\$113.74	\$114.54	\$115.34	\$116.15	\$116.96	\$117.78	\$118.60	\$119.43
22	\$ 122.61	\$123.47	\$124.33	\$125.20	\$126.08	\$126.96	\$127.85	\$128.75	\$129.65	\$130.56	\$131.47	\$132.39
23	\$ 134.83	\$135.77	\$136.72	\$137.68	\$138.64	\$139.61	\$140.59	\$141.57	\$142.56	\$143.56	\$144.57	\$145.58
24	\$ 147.34	\$148.37	\$149.41	\$150.46	\$151.51	\$152.57	\$153.64	\$154.71	\$155.80	\$156.89	\$157.99	\$159.09
25	\$ 160.01	\$161.13	\$162.26	\$163.39	\$164.54	\$165.69	\$166.85	\$168.02	\$169.19	\$170.38	\$171.57	\$172.77
26	\$ 172.91	\$174.12	\$175.34	\$176.56	\$177.80	\$179.04	\$180.30	\$181.56	\$182.83	\$184.11	\$185.40	\$186.70
27	\$ 186.02	\$187.32	\$188.63	\$189.95	\$191.28	\$192.62	\$193.97	\$195.33	\$196.69	\$198.07	\$199.46	\$200.85
28	\$ 199.36	\$200.75	\$202.16	\$203.57	\$205.00	\$206.43	\$207.88	\$209.33	\$210.80	\$212.27	\$213.76	\$215.26
29	\$ 212.91	\$214.40	\$215.90	\$217.41	\$218.94	\$220.47	\$222.01	\$223.57	\$225.13	\$226.71	\$228.29	\$229.89
30	\$ 226.67	\$228.26	\$229.86	\$231.47	\$233.09	\$234.72	\$236.36	\$238.02	\$239.68	\$241.36	\$243.05	\$244.75
31	\$ 240.68	\$242.36	\$244.06	\$245.77	\$247.49	\$249.22	\$250.97	\$252.72	\$254.49	\$256.27	\$258.07	\$259.87
32	\$ 254.83	\$256.62	\$258.41	\$260.22	\$262.04	\$263.88	\$265.72	\$267.58	\$269.46	\$271.34	\$273.24	\$275.16
33	\$ 269.30	\$271.19	\$273.09	\$275.00	\$276.92	\$278.86	\$280.81	\$282.78	\$284.76	\$286.75	\$288.76	\$290.78
34	\$ 283.89	\$285.88	\$287.88	\$289.89	\$291.92	\$293.96	\$296.02	\$298.09	\$300.16	\$302.28	\$304.40	\$306.53
35	\$ 298.79	\$300.88	\$302.99	\$305.11	\$307.25	\$309.40	\$311.56	\$313.74	\$315.94	\$318.15	\$320.38	\$322.62
36	\$ 313.90	\$316.10	\$318.31	\$320.54	\$322.78	\$325.04	\$327.32	\$329.61	\$331.92	\$334.24	\$336.58	\$338.94
37	\$ 329.23	\$331.53	\$333.85	\$336.19	\$338.54	\$340.91	\$343.30	\$345.70	\$348.12	\$350.56	\$353.01	\$355.49
38	\$ 344.75	\$347.16	\$349.59	\$352.04	\$354.51	\$356.99	\$359.49	\$362.00	\$364.54	\$367.09	\$369.66	\$372.25
39	\$ 360.51	\$363.03	\$365.58	\$368.13	\$370.71	\$373.31	\$375.92	\$378.55	\$381.20	\$383.87	\$386.56	\$389.26
40	\$ 376.48	\$379.11	\$381.76	\$384.44	\$387.13	\$389.84	\$392.57	\$395.31	\$398.08	\$400.87	\$403.67	\$406.50
41	\$ 389.99	\$392.72	\$395.47	\$398.24	\$401.02	\$403.83	\$406.66	\$409.50	\$412.37	\$415.26	\$418.16	\$421.09
42	\$ 403.67	\$406.49	\$409.34	\$412.20	\$415.09	\$417.99	\$420.92	\$423.87	\$426.83	\$429.82	\$432.83	\$435.86



Comunidades Doméstico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$ 93.29	\$93.94	\$94.60	\$95.26	\$95.93	\$96.60	\$97.27	\$97.96	\$98.64	\$99.33	\$100.03	\$100.73

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
43	\$ 417.33	\$420.25	\$423.19	\$426.15	\$429.13	\$432.14	\$435.16	\$438.21	\$441.28	\$444.36	\$447.48	\$450.61
44	\$ 431.13	\$434.14	\$437.18	\$440.24	\$443.33	\$446.43	\$449.55	\$452.70	\$455.87	\$459.06	\$462.27	\$465.51
45	\$ 445.00	\$448.12	\$451.25	\$454.41	\$457.59	\$460.80	\$464.02	\$467.27	\$470.54	\$473.83	\$477.15	\$480.49
46	\$ 458.97	\$462.18	\$465.42	\$468.67	\$471.95	\$475.26	\$478.59	\$481.94	\$485.31	\$488.71	\$492.13	\$495.57
47	\$ 473.04	\$476.35	\$479.68	\$483.04	\$486.42	\$489.83	\$493.26	\$496.71	\$500.19	\$503.69	\$507.21	\$510.76
48	\$ 487.18	\$490.59	\$494.02	\$497.48	\$500.96	\$504.47	\$508.00	\$511.56	\$515.14	\$518.75	\$522.38	\$526.03
49	\$ 501.43	\$504.94	\$508.48	\$512.04	\$515.62	\$519.23	\$522.87	\$526.53	\$530.21	\$533.92	\$537.66	\$541.43
50	\$ 515.80	\$519.41	\$523.05	\$526.71	\$530.40	\$534.11	\$537.85	\$541.61	\$545.41	\$549.22	\$553.07	\$556.94

En consumos mayores a 50 m3 se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio m3	\$ 10.33	\$10.40	\$10.48	\$10.55	\$10.62	\$10.70	\$10.77	\$10.85	\$10.92	\$11.00	\$11.08	\$11.15

Los giros comerciales y de servicios, así como los industriales y los públicos, pagarán conforme a las tarifas de los incisos b), c) y e) de esta fracción.

g) Tarifas fijas

Se aplicarán tarifas fijas para aquellos usuarios que no tuvieran servicio medido conforme a la tabla siguiente:

Doméstica	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
En cabecera	\$209.02	\$210.48	\$211.95	\$213.44	\$214.93	\$216.44	\$217.95	\$219.48	\$221.01	\$222.56	\$224.12	\$225.69
En comunidad	\$158.49	\$159.00	\$160.71	\$161.84	\$162.97	\$164.11	\$165.26	\$166.42	\$167.58	\$168.75	\$169.94	\$171.13

Las escuelas públicas pagarán 50% de sus consumos sobre dichas cuotas.

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas, se les aplicarán las cuotas contenidas en esta fracción, de acuerdo al giro que correspondan a la actividad ahí realizada.

II. Servicio de drenaje y alcantarillado.

- a) Se cobrará el servicio de drenaje a un importe equivalente al 20% sobre el importe total facturado, incluida la cuota base, del servicio de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en la fracción I del presente artículo.
- b) Los usuarios domésticos que se suministran de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el Organismo Operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje del organismo, pagarán por concepto de descarga residual una cuota mensual de \$15.89.
- c) Los usuarios no domésticos que se suministran de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el Organismo Operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán \$2.80 por cada metro cúbico descargado, conforme las lecturas que arroje su sistema totalizador.
- d) Cuando los usuarios que se encuentren en el supuesto del inciso anterior no tuvieran un sistema totalizador para determinar los volúmenes de descarga a cobrar, el organismo operador tomará como base los últimos reportes de extracción que dichos usuarios hubieran presentado a la Comisión Nacional del Agua y se determinará la extracción mensual promedio haciendo el estimado del agua descargada a razón del 70% del volumen extraído que hubiere reportado.

- 
- e) Cuando el usuario omita presentar sus reportes de extracción, o en el caso de que no hubiera cumplido con esa obligación contenida en la Ley Federal de Derechos, el organismo operador podrá determinar los volúmenes mediante el cálculo que haga en base a los recibos de energía eléctrica que el usuario hubiere pagado en el último bimestre, para lo cual el usuario deberá entregar copia de los recibos emitidos por la Comisión Federal de Electricidad y copia del último aforo realizado a su fuente de abastecimiento.
- f) El organismo operador podrá hacer la valoración de los volúmenes de descarga mediante los elementos directos e indirectos a su alcance y el volumen que determine deberá ser pagado por el usuario conforme a los precios establecidos en el inciso c) de esta fracción.
- g) Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador, y además cuenten con fuente distinta a las redes del organismo, pagarán la tarifa que corresponda para cada uno de los consumos con una tasa del 20% para los volúmenes suministrados por el organismo operador, y un precio de \$2.80 por metro cúbico descargado calculado de acuerdo a los incisos c), d), e) y f) de esta fracción.



III. Tratamiento de agua residual:



- a) El tratamiento de agua residual se cubrirá a una tasa del 15% sobre el importe total facturado del servicio de agua potable, incluida la cuota base, de acuerdo a las tarifas descritas en la fracción I del presente artículo, cuando entre en operación la planta de tratamiento.

b) A los usuarios que se abastecen de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que descarguen aguas residuales para su tratamiento en las redes de drenaje conectadas a la planta operada por el organismo, pagarán \$2.91 por cada metro cúbico cuyo volumen será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos c), d), e) y f) de la fracción II de este artículo.

c) Para efectos de determinar el volumen de descarga se considerará sobre el 70% del volumen total suministrado o extraído.

d) Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador, y además cuenten con fuente propia, pagarán un 15% sobre los importes facturados, respecto al agua dotada por el organismo operador, y \$2.91 por cada metro cúbico descargado de agua no suministrada por el propio organismo operador, que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos c), d), e) y f) de la fracción II de este artículo.

IV. Contratos para todos los giros:

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$199.00
b) Contrato de descarga de agua residual	\$199.00
c) Contrato de suministro de agua tratada	\$199.00

V. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable:







	Diámetro ½ "	Metro adicional
a) Tipo BT	\$1,113.50	\$299.70
b) Tipo BP	\$1,371.40	\$441.40
c) Toma LT	\$1,396.80	\$299.70
d) Toma LP	\$1,766.30	\$441.40

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

- B Toma en banqueta
L Toma larga

En relación a la superficie

- T Terracería
P Pavimento

La toma en banqueta está considerada para una longitud de hasta dos metros lineales y la toma larga a seis metros de distancia máxima. Si la toma es de mayor longitud se cobrará cada metro lineal excedente al precio que corresponda según la tabla anterior. En tomas de mayor diámetro se cobrará de acuerdo al material utilizado.

- e) Construcción de caja de válvulas con tapa caja \$3,109.50
de 50 x 50 centímetros

VI. Materiales e instalación de medidores y de cuadro de medición:

Concepto	Medidores de velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de 1/2 pulgada	\$492.70	\$1,004.40
b) Para tomas de 3/4 pulgada	\$579.00	
c) Para tomas de 1 pulgada	\$2,063.20	
d) Para tomas de 1 1/2 pulgadas	\$7,717.00	
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$9,670.90	

Concepto	Cuadros de medición
f) Para tomas de 1/2 pulgada	\$400.90
g) Para tomas de 3/4 pulgada	\$486.40
h) Para tomas de 1 pulgada	\$665.80
i) Para tomas de 1 1/2 pulgadas	\$1,064.00
j) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,508.20

VII. Materiales e instalación para descarga de agua residual:

	Tubería de PVC			
	Descarga Normal		Metro Adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$3,259.90	\$1,759.60	\$649.60	\$350.60
Descarga de 8"	\$3,729.20	\$2,518.60	\$682.80	\$461.00
Descarga de 10"	\$4,593.80	\$2,798.40	\$789.90	\$481.10
Descarga de 12"	\$5,631.30	\$3,765.30	\$971.00	\$649.20

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie. Incluyen tubería de PVC, excavación, rellenos con material de excavación y materiales complementarios para instalación.

VIII. Servicios administrativos para usuarios:

Concepto	Unidad	Importe
a) Constancia de no adeudo o de servicios	Constancia	\$82.40
b) Cambio de titular de contrato	Contrato	\$186.60
c) Carta de factibilidad vivienda unifamiliar	Carta	\$239.70
d) Carta de factibilidad inmueble comercial	Carta	\$1,200.60
e) Carta de factibilidad inmueble industrial	Carta	\$1,521.00
f) Duplicado de recibo	Recibo	\$5.80

IX. Servicios operativos para usuarios:

Concepto	Unidad	Importe
a) Agua para construcción	m ³	\$17.03
Limpieza de descarga sanitaria con varilla		
b) Descarga doméstica	Lote	\$319.80
c) Descarga comercial	Lote	\$559.10
d) Descarga industrial	Lote	\$719.30
e) Reparación de instalaciones internas	Hora/hombre	\$19.70

Concepto	Unidad	Importe
f) Revisión de instalaciones internas	Servicio	\$74.00
g) Reconexión de toma	Toma	\$232.50
h) Descarga de origen sanitario en lagunas de oxidación	m ³	\$12.05
i) Modificación de toma sin cruce de calle	Toma	\$411.50
j) Modificación de toma cruzando calle	Toma	\$1,056.80
k) Agua para pipas (sin transporte)		\$16.80
l) Transporte de agua en pipa	m ³ /km	\$5.06
m) Reposición de pavimento de asfalto	m ²	\$301.90
n) Reposición de pavimento de concreto	m ²	\$428.20
o) Carga acarreo de material sobrante de excavación	m ³	\$34.70
p) Corte con disco asfalto	metro lineal	\$37.90
q) Corte con disco concreto	metro lineal	\$55.10
r) Excavación a mano	Mat I m ³	\$62.80
s) Excavación a mano	Mat II m ³	\$95.20
t) Excavación a mano	Mat III m ³	\$125.80
u) Relleno compactado en cepas	m ³	\$125.80

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Alan

[Handwritten signature]
Fris

[Handwritten signature]

X. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros.

- a) Carta de factibilidad habitacional. Para lotes destinados a fines habitacionales el costo por la expedición de carta de factibilidad será de \$170.30 por lote o vivienda.
- b) Carta de factibilidad no habitacional. Para desarrollos no habitacionales, deberán pagar un importe de \$27,842.60 por cada litro por segundo de acuerdo a la demanda que el solicitante requiera, calculado sobre la demanda máxima diaria.
- c) Vigencia. La carta de factibilidad tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de expedición y terminada la vigencia el interesado deberá solicitar nueva expedición de la carta la cual será analizada por el área técnica del organismo y la respuesta no necesariamente será positiva estando sujeta a las condiciones de disponibilidad de agua en la zona en que se ubique el predio que se pretende desarrollar.
- d) Revisión de proyectos para usos habitacionales. La revisión de proyecto de lotes para vivienda se cobrará mediante un cargo base de \$4,163.80 por los primeros 50 lotes y un cargo adicional de \$19.77 por cada lote excedente. Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de alcantarillado por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario aquí establecido.
- e) Revisión de proyectos para usos no habitacionales se cobrará un cargo base

de \$3,887.60 por los primeros cien metros de longitud y un cargo variable a razón de \$13.62 por metro lineal adicional del proyecto respectivo, y se cobrarán por separado los proyectos de agua potable y alcantarillado.

- f) Supervisión de obras todos los giros. Para supervisión de obras de todos los giros, se cobrará a razón del 5.0% sobre el importe total de los servicios de incorporación que resulten del total de lotes o viviendas a incorporar tanto para usos habitacionales, como para aquéllos de otros giros, antes de cualquier bonificación.
- g) Recepción de obras todos los giros. Por recepción de obras se cobrará un importe de \$4.98 por metro lineal de la longitud que resulte de sumar las redes de agua y alcantarillado respecto a los tramos recibidos.

XI. Por conexión de fraccionamientos.

Pago de servicios de dotación y descarga, cobro de derechos de incorporación a las redes de agua potable y descargas de drenaje a fraccionamientos.

- a) Cobro por lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
1. Popular e interés social	\$3,359.50	\$1,549.40	\$4,908.90
2. Residencial	\$4,598.80	\$2,121.50	\$6,720.30

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
3. Campestre	\$6,522.20		\$6,522.20

- b) Para determinar el importe a cobrar por incorporación, se multiplicará el número de viviendas o lotes según su tipo, por el precio unitario que le corresponda en la columna 4 de esta fracción.
- c) Adicional a lo anterior, para el cobro de uso proporcional de títulos, se cobrará \$4.43 por cada metro cúbico anual, por el volumen total requerido de acuerdo al tipo de vivienda, siendo para el popular de 274 metros cúbicos anuales, 319 para el de interés social, 365 para el residencial y 456 para el campestre.
- d) Si el fraccionador entrega títulos y el volumen es menor a la demanda determinada conforme al inciso c), se le cobrará solamente la diferencia entre su demanda y los títulos entregados, y si el volumen entregado es mayor que la demanda se le bonificará del pago de derechos, relativos al inciso a) de esta fracción, el importe que resulte de multiplicar los metros cúbicos anuales excedentes a valor de \$4.43 cada uno.
- e) Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, se tendrá que hacer un aforo, un video y análisis físico, químico y bacteriológico a costo del propietario y de acuerdo a las especificaciones que el organismo operador determine. Si el organismo lo considera viable, podrá recibir el pozo. En caso de que el organismo determine aceptar el pozo, siempre y cuando se cumpla con las especificaciones normativas, técnicas y documentales, éste se recibirá a un valor de \$106,980.60 por cada litro por segundo del gasto aforado del

pozo, mismos que se le bonificarán del pago de derechos, relativos al inciso a) de esta fracción, haciéndose la bonificación en el convenio correspondiente, en donde quedará perfectamente establecido el importe a pagar de derechos y el total de lo que se reconoce en pago por entrega de pozo. Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para el pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria. Los litros por segundo a bonificar serán los que resulten de la conversión de los títulos entregados por el fraccionador o el gasto medio de las demandas del desarrollo, tomándose el que resulte mayor de los dos y hasta el tope del gasto que tenga el pozo.

- f) Para los desarrollos en los que no exista planta de tratamiento, deberán construir su propia planta con capacidad suficiente para tratar sus aguas residuales o pagar sus derechos a razón de \$15.45 por cada metro cúbico del volumen anual que resulte de convertir la descarga media tomando los siguientes valores, Para popular 0.0033 litro por segundo, para interés social 0.0048 y para residencial 0.0055. Si el fraccionador cuenta con planta de tratamiento y ésta cubre las necesidades de tratar suficientemente las aguas residuales que tributen los lotes o inmuebles que pretende incorporar, no pagará el importe por derechos de tratamiento que resulte del cálculo referido en esta fracción.

- g) Cuando el organismo no cuente con la infraestructura general necesaria para la dotación de los servicios de Agua Potable y Drenaje del nuevo fraccionamiento o desarrollo a incorporar a las redes, el organismo tomará a cuenta del pago por los derechos de incorporación el costo de las obras de cabecera cuando estas fueran realizadas por el fraccionador debiendo ser

autorizadas, supervisadas y recibidas de conformidad mediante acta entrega-recepción por el organismo y que así lo determine en el convenio respectivo. También se tomarán en cuenta para bonificación los importes del cambio de diámetros de las líneas de agua y alcantarillado resultantes entre los requerimientos para atender al fraccionamiento o desarrollo y las que el organismo requiera como prevención de otras alternativas de factibilidad para la zona.

- h) En caso de que el costo de las obras de infraestructura descritas en el inciso anterior, que realice el fraccionador o desarrollador, exceda el monto de los derechos de incorporación, el fraccionador o desarrollador absorberá esta diferencia sin tener derecho a devolución en efectivo o especie, ni a reconocimiento de la diferencia para tomarse en cuenta en otros desarrollos

XII. Cobro de introducción de agua potable y descargas de drenaje a giros no domésticos.

Concepto	Litro/segundo
1. Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	\$324,041.70
2. Incorporación de nuevos desarrollos a las redes drenaje sanitario	\$160,795.90

- a) Tratándose de lotes distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo

que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el numeral 1 de esta fracción.

- b) La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario por litro por segundo del numeral 2 de esta fracción.
- c) Para el cobro de títulos de explotación, el gasto calculado en litros por segundo se convertirá a metros cúbicos anuales y se cobrará a razón de \$4.43 por cada metro cúbico.

XIII. Incorporación individual.

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo operador de agua, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de vivienda	Agua potable	Descarga residual	Total
1. Popular	\$1,211.80	\$403.70	\$1,615.50
2. Interés social	\$1,363.90	\$454.10	\$1,818.00
3. Residencial	\$1,753.50	\$584.50	\$2,338.00
4. Campestre	\$2,669.90		\$2,669.90

XIV. Por descarga de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales.

a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:

1. De 0 a 300 el 14% sobre el monto facturado.
2. De 301 a 2,000 el 18% sobre el monto facturado.
3. Más de 2,000 el 20% sobre el monto facturado.

b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible por m³ \$0.31

c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga por kilogramo \$0.41

XV. Venta de agua tratada

a) Por suministro de agua tratada, por m³ \$2.19

b) Venta de agua cruda, por m³ \$1.26

SECCIÓN SEGUNDA

POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 15. La prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

- I. Cuando la prestación de dicho servicio se realice a solicitud de particulares por razones especiales, se efectuará con base al volumen y peso de los residuos, y se cubrirán conforme a la siguiente:

TARIFA

- | | | |
|---|----------|--------|
| a) Por tonelada | \$423.82 | |
| b) Camionetas con una cantidad menor a una tonelada | \$385.04 | |
| Por la prestación del servicio de limpia en lotes baldíos | \$4.50 | por m2 |

SECCIÓN TERCERA POR SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 16. Los derechos por servicios en los panteones municipales se causarán conforme a la siguiente:

I. Inhumaciones en fosas o gavetas:

- | | |
|---------------------------|----------|
| a) En fosa común sin caja | Exento |
| b) En fosa común con caja | \$47.36 |
| c) Por un quinquenio | \$265.39 |
| d) A perpetuidad | \$924.25 |

II. Costo por Fosa:

- | | |
|----------------|------------|
| a) Quinquenio | \$1,509.98 |
| b) Perpetuidad | \$9,531.25 |

III. Costo por gaveta:

- | | |
|----------------|------------|
| a) Quinquenio | \$1,021.07 |
| b) Perpetuidad | \$8,316.28 |

IV. Costo por una urna:

- | | |
|----------------|------------|
| a) Quinquenio | \$755.62 |
| b) Perpetuidad | \$5,376.54 |

- | | |
|--|-----------------|
| V. Permiso para depositar restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad | \$569.83 |
|--|-----------------|

- | | |
|--|-----------------|
| VI. Licencia para colocar lápida en fosa o gaveta | \$148.29 |
|--|-----------------|

- | | |
|---|-----------------|
| VII. Licencia para construcción de monumentos en panteones municipales | \$228.78 |
|---|-----------------|

- | | |
|---|-----------------|
| VIII. Permiso para traslado de cadáveres para inhumación fuera del municipio | \$214.36 |
|---|-----------------|

- | | |
|--|-----------------|
| IX. Permiso para cremación de cadáveres | \$214.36 |
|--|-----------------|

- | | |
|----------------------|-----------------|
| X. Exhumación | \$483.96 |
|----------------------|-----------------|

**SECCIÓN CUARTA
POR SERVICIOS DE RASTRO**

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio público del rastro, se causarán y liquidarán, conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por el sacrificio:

a) Ganado bovino, por cabeza	\$124.33
b) Ganado porcino, por cabeza	\$67.55
c) Ganado caprino y ovino, por cabeza	\$56.85

II. Limpieza de vísceras:

	\$0.00
a) Ganado bovino, por cabeza	\$18.41
b) Ganado porcino, por cabeza	\$11.37
c) Ganado caprino y ovino, por cabeza	\$9.67

III. Derechos de piso, por día y por cabeza:

a) Ganado bovino	\$25.99
b) Ganado porcino	\$17.86
c) Ganado caprino y ovino	\$17.86
d) Ganado equino y asnos	\$17.86

IV. Por el uso de báscula, por cabeza:

a) Ganado bovino	\$17.45
b) Ganado porcino	\$9.37
c) Ganado caprino y ovino	\$9.37

V. Traslado de carne en canal y vísceras:

a) Ganado bovino	\$30.13
b) Ganado porcino	\$14.60

c) Ganado caprino y ovino \$14.60

VI. Otros servicios:

a) Uso de rastro y agua para matanza de bovino, por cabeza \$34.11

b) Uso de rastro y agua para matanza de porcino, por cabeza \$30.13

c) Uso de rastro y agua para matanza de caprino y ovino, por cabeza \$9.20

d) Uso de agua para lavado de vehículo \$18.41

e) Destazo y desengrasante de porcino \$30.88

VII. Resellos por canal:

a) Ganado bovino \$118.30

b) Ganado porcino \$89.36

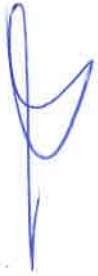
c) Ovino y caprino \$51.98

SECCIÓN QUINTA POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 18. Los derechos por prestación de servicios de seguridad pública en eventos particulares cuando mediante solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policial a una cuota de \$506.58, por día.

SECCIÓN SEXTA POR SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO DE RUTA FIJA

Artículo 19 Los derechos por la prestación del servicio del Transporte Público urbano y suburbano en ruta fija, se causarán y liquidarán por vehículo, conforme a la siguiente:



I.- Por otorgamiento de concesión para el servicio público urbano y suburbano en ruta fija	\$7,375.92
II.- Por transmisión de derechos de concesión se causarán las mismas cuotas del otorgamiento	\$7,375.92
III.- Por refrendo anual de concesión para el servicio urbano y suburbano	\$737.55
IV.- Permiso eventual de transporte Público, por mes o fracción	\$705.65
V.- Por permiso extraordinario, por día	\$255.31
VI.- Por extensión o ampliación de ruta fija de transporte urbano y suburbano	\$767.06
VII.- Por constancia de despintado	\$48.70
VIII.- Por revista mecánica semestral obligatoria	\$154.54
IX.- Por autorización de prórroga para uso de unidades en buen estado, por un año	\$921.96
X.- Por expedición de permiso de ruta	\$567.35

SECCIÓN SÉPTIMA

POR SERVICIOS DE TRANSITO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 20. Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad, por concepto de expedición de constancias de no infracción, se causarán y liquidarán a una cuota de \$ 63.03

ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de licencias para conducir vehículos de motor, se pagarán conforme a la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del año 2019.

SECCIÓN OCTAVA

POR LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASAS DE LA CULTURA

ARTÍCULO 22. Los derechos por la prestación de los servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura se causarán y liquidarán, por curso o taller, conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Talleres de educación artística permanentes	\$86.18
II.	Cursos de verano	\$156.12
III.	Cursos especiales	\$234.16

SECCIÓN NOVENA

POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 23. Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

I. Sesión de terapia psicológica.

- a) Terapia psicológica por sesión, la cuota general será de \$54.08.

En caso de extrema vulnerabilidad económica se cobrará una cuota mínima a partir de la realización de una ficha informativa con base a los siguientes criterios:

- 1.- Ingreso familiar.
- 2.- Edad del solicitante.
- 3.- Zona habitacional y,
- 4.- Numero de dependientes económicos

- b) La cuota mínima es de \$10.82.

II. Sesión de terapia física.

- a) Por concepto de terapias de rehabilitación física la cuota general es de \$62.39.

Solo en casos de extrema vulnerabilidad económica se cobrará una cuota mínima a partir de la realización de una ficha informativa con base a los siguientes criterios.

- 1.- Ingreso familiar.
- 2.- Edad del solicitante.
- 3.- Zona habitacional y,
- 4.- Numero de dependientes económicos

- a) La cuota mínima es de \$10.82

III. Sesión de terapia de lenguaje.

- a) En materia de terapia de lenguaje la cuota general es de \$48.26.

En casos de extrema vulnerabilidad económica se cobrará una cuota mínima a partir de la realización de una ficha informativa con base a los siguientes criterios.

- 1.- Ingreso familiar.
- 2.- Edad del solicitante.
- 3.- Zona habitacional y,
- 4.- Numero de dependientes económicos

A) La cuota mínima es de \$10.82.

IV. Los derechos por concepto de guardería se cobrarán por mes de la siguiente manera:

- | | |
|--|----------|
| a) Cuando el ingreso familiar comprobable no rebase la cantidad de \$4,000.00 por mes | \$464.01 |
| b) Cuando el ingreso familiar comprobable sea mayor o igual a la cantidad De \$4,000.01 por mes, pero sea menor a \$6,000.00 | \$541.88 |
| c) Cuando el ingreso familiar comprobable sea mayor o igual a la cantidad de \$6,000.01 por mes, pero sea menor a \$9,000.00 | \$618.68 |
| d) Cuando el ingreso familiar comprobable sea mayor o igual a la cantidad de \$9,000.01 por mes, pero sea menor a \$12,000.00 | \$695.47 |
| e) Cuando el ingreso familiar comprobable sea mayor o igual a la cantidad de \$12,000.01 por mes, pero sea menor a \$15,000.00 | \$773.34 |
| f) Cuando el ingreso familiar comprobable rebase la cantidad de \$15,000.00 por mes | \$850.14 |

Quando el pago se realice fuera del tiempo establecido en el reglamento, este será sujeto a un cargo extra por recargos cuyo porcentaje será del 10% y/o 20% mensual según el reglamento interno

V. Por el servicio de consulta de optometría dentro de las instalaciones el costo será de: \$20.80.

VI. Por el servicio de consulta de ortopedia dentro de las instalaciones el costo será de: \$20.80

VII. Por el servicio de consulta dental dentro de las instalaciones el costo será de: \$15.60

VIII. Por servicio de traslado a personas con discapacidad y personas de escasos recursos:

- a) Dentro de cabecera municipal el costo será de \$31.20.
- b) Fuera de cabecera municipal el costo será de acuerdo a kilometraje.
- c) Tabulador de destinos más solicitados:

Destino	Cuota de recuperación
Celaya	\$156.00 en grupo (mínimo 8 personas)
Celaya	\$728.00 por viaje individual
Guanajuato	\$135.20 en grupo (mínimo 8 personas)
Guanajuato	\$624.00 por viaje individual
Irapuato	\$187.20 en grupo (mínimo 8 personas)
Irapuato	\$936.00 por viaje individual
León	\$208.00 en grupo al HAE (mínimo 8 personas)
León	\$936.00 por viaje individual al HAE
León	\$260.00 en grupo al HP (mínimo 8 personas)
León	\$1,144.00 por viaje individual al HP
San Miguel de Allende	\$104.00 en grupo (mínimo 8 personas)
San Miguel de Allende	\$416.00 por viaje individual
Querétaro	\$208.00 por viaje individual
Silao	\$156.00 en grupo (mínimo 8 personas)
Silao	\$728.00 por viaje individual

IX. Por la venta de medicamentos en farmacia el valor se determinará aumentando el 30% máximo del precio de adquisición en medicamentos de patente y en medicamentos genéricos el aumento máximo será del 200%, siempre y cuando en ambos casos no exceda del precio máximo grabado en los medicamentos.

X. Por el uso de servicio de velación en las instalaciones de capillas velatorias el costo es de: \$2,271.36

SECCIÓN DÉCIMA

POR SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 24. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA	UNIDAD	CUOTA
I. Por permiso de construcción:			
a) Uso habitacional:			
1. Marginado		Por vivienda	\$72.05
2. Económico		Por vivienda	\$292.74
3. Media		Por m ² de construcción	\$7.81
b) Uso especializado:			
1. Hoteles, cines, templos, hospitales particulares, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada		Por m ² de construcción	\$10.94
2. Áreas pavimentadas		Por m ² de construcción	\$3.71
3. Áreas de jardines		Por m ² de construcción	\$1.94
4. Residencial que incluye departamentos		Por m ² de construcción	\$9.36
c) Bardas o muros		Por metro lineal	\$3.12
d) Otros usos:			

- | | | |
|---|------------------------------------|--------|
| 1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada. | Por m ² de construcción | \$7.69 |
| 2. Bodegas, talleres y naves industriales | Por m ² de construcción | \$4.92 |
| 3. Escuelas particulares | Por m ² de construcción | \$1.77 |
- e) Obras complementarias:
- | | | |
|---|--|--------|
| 1. Por permiso de excavación para instalaciones especiales por m ³ de excavación | | \$2.01 |
| 2. Por permiso de terraplanes, plataformas, base y sub-base por m ³ | | \$1.15 |
- II. Por permiso de regularización de construcción se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.
- III. Por prórroga de licencia de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.
- | | | |
|---|------------------------------------|--------|
| IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles. | Por m ² de construcción | \$7.80 |
| V. Por peritaje de evaluación de riesgos. | Por m ² de construcción | \$3.12 |

En los inmuebles de construcción ruinoso o peligrosa se cobrará el 100% adicional a la cuota señalada en esta fracción, por metro cuadrado de construcción.

\$225.99

VI. Por permiso de división.

I. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial.

a) Uso habitacional.

\$448.06

b) Uso industrial.

\$10,920.00

c) Uso comercial.

\$737.65

VIII. Por permiso de uso de suelo para uso comercial hasta 1,000 m² tramitado por el Sistema de Apertura Rápida de Empresas.

\$78.05

IX. Por Autorización de cambio de uso de suelo aprobado se pagaran las mismas cuotas señaladas en la fracción VII de este capítulo

X. Por permiso para obstruir parcialmente la vía pública con materiales empleados en una construcción.

\$239.37

XI. Por certificación de número oficial de cualquier uso.

\$54.94

XII. Por Certificación de terminación de obra:

a) Para uso habitacional.

\$294.27

b) Para otros usos distintos al habitacional.

\$590.40

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, extenderá este concepto

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

SECCIÓN UNDÉCIMA POR LOS SERVICIOS CATASTRALES Y DE PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 25. Los derechos por los servicios catastrales y de práctica de avalúos, se causarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$71.07 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.
- II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento del plano del terreno:
 - a) Hasta una hectárea \$207.43
 - b) Por cada una de las hectáreas excedentes \$8.18
 - c) Cuando un predio rústico contenga construcciones además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.
- III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del terreno:
 - a) Hasta una hectárea \$1,604.06
 - b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas \$207.43

c) Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas \$170.03

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal, sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

- IV. Por consulta remota vía módem de servicios catastrales por cada minuto de servicio \$13.08
- V. Por autorización de avalúos fiscales elaborados por los peritos autorizados por la Tesorería Municipal, se pagará el 30% de la cuota establecida en la fracción I de este artículo
- VI. Por consulta individual de antecedentes catastrales de datos actuales \$20.58
- VII. Expedición de copias de planos \$116.03
- VIII. Por inscripción y/o refrendo de Peritos Valuadores autorizados por municipio. \$3,750.54

SECCIÓN DUODÉCIMA

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 26. Los derechos por servicios municipales en materia de fraccionamientos, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

- I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística
- Por m² de superficie vendible \$0.24

II. Por la revisión de proyectos para la autorización de traza

Por m ² de superficie vendible	\$0.55
---	--------

III. Por la revisión de proyectos para la expedición de licencia de obra:

a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales.

Por lote	\$3.14
----------	--------

b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre, rústico, agropecuario, industrial y turístico, recreativo-deportivo

Por m ² de superficie vendible	\$0.25
---	--------

I. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:

a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones

Sobre presupuesto aprobado	1%
----------------------------	----

b) Tratándose de los demás fraccionamientos, y desarrollos en condominio

Sobre presupuesto aprobado	1.21%
----------------------------	-------

V. Por el permiso de venta

Por m ² de superficie vendible	\$0.24
---	--------

VI. Por el permiso de traza

Por m ² de superficie vendible	\$0.24
---	--------

VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio

Por m ² de superficie vendible	\$0.24
---	--------

**SECCIÓN DECIMOTERCERA
POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

Artículo 27. Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el Establecimiento de anuncios, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

I. De pared y adosados al piso o muro anualmente, por metro cuadrado:

Tipo	Cuota
a) Adosados	\$547.44
b) Auto soportados espectaculares	\$79.06
c) Pinta de bardas	\$72.99

II. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por pieza:

Tipo	Cuota
a) Toldos y carpas	\$773.97
b) Bancas y cobertizos publicitarios	\$111.89

III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de

Servicio público urbano y suburbano	\$109.72
-------------------------------------	----------

IV. Permiso por día y por unidad para la difusión fonética de publicidad a través de Medios electrónicos en la vía pública:

a) Fija	\$120.22
b) Móvil	\$120.22

V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:

TIPO	Cuota
a) Mampara en la vía pública, por día	\$56.18
b) Tijera, por mes	\$56.18
c) Comercios ambulantes, por mes	\$146.64
d) Mantas, por mes	\$92.16
e) Inflables, por día	\$212.75

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del Proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

**SECCIÓN DECIMOCUARTA
POR EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES
PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

Artículo 28. Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas, se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

- I. Por permiso eventual para la venta de bebidas alcohólicas \$2,290.97, por día
- II. Por permiso eventual de ampliación de horario para expendio de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota de \$886.76, por hora.

Los derechos a que se refiere este artículo deberán ser cubiertos antes del inicio de la actividad de que se trate

SECCIÓN DECIMOQUINTA POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 29. Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

- | | |
|--|------------|
| I. Expedición de autorización para poda de árboles en zonas rural y urbana | \$552.66 |
| II. Autorización para funcionamiento de horno ladrillero o alfarero con gas | Exento |
| III. Por la autorización de la evaluación de impacto ambiental por la explotación de bancos de material pétreo, por dictamen | \$4,432.59 |

SECCIÓN DECIMOSEXTA POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Artículo 30. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias, se causarán y liquidarán de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I. Constancias de valor fiscal de la propiedad raíz	\$51.73
II. Constancias de estado de cuenta de no adeudo por concepto de impuestos, Derechos y aprovechamientos	\$120.68
III. Certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	\$90.26
IV. Constancia de origen o residencia	\$90.26
V. Expedición de copia certificada	\$36.97
VI. Constancias que expidan las dependencias y entidades de la administración pública municipal, distintas a las expresamente contempladas en esta Ley	\$86.80

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 31. Los derechos por servicios en materia de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Por consulta Exento
- II. Por la expedición de copias simples hasta 20 Exento

III. Por la expedición de copias simples de 21 copias en adelante, por cada copia \$0.81

IV. Por la reproducción de documentos en medios Magnéticos \$35.54

POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 32. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil, se causaran y liquidaran conforme a la siguiente:

		Tarifa
I. Conformidad para uso y quema de fuegos pirotécnicos	Por dictamen	\$896.02
II. Retiro de árboles caídos para particulares	Por árbol	\$672.86
III. Asistencia a eventos donde particulares soliciten la presencia de Protección Civil	Por evento	\$672.86
IV. Por dictamen de seguridad en instalaciones para la factibilidad de funcionamiento		\$337.21
V. Por dictamen de seguridad en instalaciones para la factibilidad de funcionamiento mediante programa SARE		\$78.05
VI. Por dictamen de seguridad de comercio en vía pública (gas l.p., carbón, leña, petróleo, energía y uso eléctrico)		\$80.89
VII. Por dictamen de seguridad para permisos de la secretaría de la defensa nacional		\$181.86

VIII. Por dictámenes de seguridad para programa de protección civil sobre:

a) Programa interno	\$568.31
b) Plan de contingencias	\$984.59
c) Especial	\$1,542.49
d) Análisis de riesgo	\$568.28
e) Programa de prevención de accidentes	\$568.28
f) Construcción nueva, instalación de red contra incendio, hidráulica y eléctrica	\$974.21

IX. Servicios extraordinarios de medidas de seguridad en eventos especiales se cobrará por elemento, en evento máximo de 6 horas

\$354.22

X. Por la expedición de dictamen sobre la verificación de las salidas de emergencia y medidas de seguridad en bienes inmuebles:

a) Comercios	\$568.28
b) Industrias, restaurantes, pizzerías, hoteles, centros nocturnos, bares, discotecas y panaderías	\$974.03

**SECCIÓN DECIMONOVENA
POR
SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 33. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se

causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, y con base en la siguiente:

TARIFA

I.	\$1,578.64	Mensual
II.	\$3,157.28	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, no pagarán este derecho.

Artículo 34. De conformidad con lo dispuesto en el capítulo de facilidades administrativas y estímulos fiscales de la presente Ley, se reconoce como costo para el cálculo de la presente tarifa los gastos provocados al Municipio por el beneficio fiscal referido.

Asimismo, y para los mismos efectos de la determinación de la tarifa, se omite la aplicación del padrón de usuarios que carecen de cuenta con la Comisión Federal de Electricidad.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES SECCIÓN ÚNICA

POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 35. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

Artículo 36. Los productos que tiene derecho a percibir el municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezcan y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 37. Los aprovechamientos que percibirá el municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos recursos que obtenga de los fondos de aportación federal.

Artículo 38. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales. Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 39. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la del embargo; y
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces la Unidad de Medida y Actualización diaria (UMA'S) que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces la Unidad de Medida y Actualización diaria (UMA'S).

Artículo 40. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al título segundo, capítulo único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato. Los aprovechamientos por

concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 41. El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 42. El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 43. La cuota mínima anual, que se pagará dentro del primer bimestre del

año 2019, será de \$284.24

Además de los casos previstos en el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, tributarán bajo cuota mínima del impuesto predial los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean dados en comodato a favor del municipio y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa habitación y cuyo valor fiscal no exceda de cuarenta veces el salario mínimo general diario elevado al año, que corresponda al lugar donde se encuentre ubicado el inmueble. Por el excedente se tributará a la tasa general.

Artículo 44. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro del primer bimestre del año 2019, tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA

**POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES**

Artículo 45. Se otorgarán los siguientes beneficios administrativos

- a) Tratándose de servicio medido, los pensionados, jubilados y las personas de la tercera edad gozarán de un descuento del 50% solamente en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico. Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza.
- b) Tampoco se hará descuento cuando el usuario tenga rezagos quedando este beneficio solamente para usuarios que se encuentren al corriente en sus pagos.
- c) Tratándose de servicio medido se hará el descuento solamente para consumos iguales o menores a 10 metros cúbicos de consumo doméstico y el descuento se aplicará en el momento en que sea realizado el pago.
- d) Tratándose de asilos, orfanatorios, casa cuna, albergues, se les otorgará un descuento del 30% sobre sus primeros 34 metros cúbicos de consumo mensual y los metros excedentes los pagarán al precio establecido en la fracción I del artículo 14 de esta Ley.
- e) Tratándose de agua para pipas para uso rural se cobrará el 50% de lo dispuesto en la fracción IX del artículo 14 de esta Ley.
- f) Tratándose de pipas de agua para zona urbana o rural cuyo volumen fuera destinado para fines sociales o para el suministro en zonas de eventual escasez que pudieran generar riesgos sanitarios, se dotará sin costo el suministro de agua en pipa contenido en la fracción IX del artículo 14 de esta Ley. En los casos en que se genere este beneficio deberá reportarse el número de familias beneficiadas y el domicilio en donde haya sido entregado el volumen.

- g) En los casos en que concluida la vigencia de la carta resulte aún positiva la factibilidad, se podrá renovar hasta por dos ocasiones una nueva carta donde el importe a pagar por el solicitante será el equivalente al 20% sobre los precios vigentes de la fracción X incisos a) y b) del artículo 14 de esta ley.
- h) La cuarta carta de factibilidad solicitada para el mismo predio deberá ser pagada sin descuento y a los precios vigentes.
- i) El agua tratada para uso agrícola tendrá un descuento del 50% respecto a los precios establecidos en el inciso a) fracción XV del artículo 14 de esta Ley.
- j) Para desazolves con camión hidroneumático se cobrará el periodo de quince minutos de acuerdo al giro y a los precios contenidos en los incisos b), c) y d) de la fracción IX, del artículo 14 de esta ley.

SECCIÓN TERCERA POR SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 46. La prestación del servicio de resello, por la introducción de carne en canal, de aves, productos y subproductos naturales que provengan de rastros tipo inspección federal (TIF), no generará costo alguno; siempre y cuando así se compruebe con las facturas de compra respectivas.

SECCIÓN CUARTA POR SERVICIOS CATASTRALES Y DE PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 47. Tratándose de los predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 25 de esta Ley.

SECCIÓN QUINTA
POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES
Y CONSTANCIAS

Artículo 48. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 30 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

SECCIÓN SEXTA
DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 49. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la CFE se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 10% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

CAPÍTULO UNDÉCIMO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA
DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 50. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO DE LOS AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 51. Las cantidades que resulten de la aplicación de las tasas, tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior.
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato inferior.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero del año 2019, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. El Ayuntamiento, con la opinión de los organismos públicos competentes a que se refiere el artículo 424 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato facilitarán el trámite administrativo y el pago de derechos que se originen en la gestión del mismo para que puedan acceder a la dotación de los servicios de suministro de agua potable y drenaje, en los fraccionamientos habitacionales que se realicen bajo el procedimiento constructivo de urbanización progresiva para, que tengan como incentivo fiscal el pago del 25% del total que corresponda al pago normal respecto a estos derechos.

Artículo Tercero. Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato se entenderá que se refiere a la presente Ley.

**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ
ITURBIDE, GTO. PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019**



Genaro Martin Zúñiga Soto
Presidente Municipal



Verónica Baeza González
Síndico Municipal



Mario Armando Lugo Álvarez
Regidor del H. Ayuntamiento



Cristina Dolores Mojarras Gutiérrez
Regidor del H. Ayuntamiento



Erick Alan Dueñas Rivera
Regidor del H. Ayuntamiento



Mireya Montes Sánchez
Regidor del H. Ayuntamiento



Anabel Gutiérrez Ibarra
Regidor del H. Ayuntamiento



Bernardino Montes Buenrostro
Regidor del H. Ayuntamiento



Jerónimo Pérez Rodríguez
Regidor del H. Ayuntamiento

Teresa Rocío González Maldonado
Regidor del H. Ayuntamiento

ATENTAMENTE

San José Iturbide, Gto., a 13 de Noviembre del 2018

DOY FE



Lic. Luis Prudencio Vargas Ledesma
Secretario del H. Ayuntamiento

